

Vol. 23. N<sup>o</sup> 13 / 51

Causa criminal al Sr Manuel Franco, por  
abigeatos

1857

VOL. : 1705  
N<sup>o</sup> : 3  
AÑO : 1856

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso contra Manuel Franco por abigeato.  
(hiaty).

Foj. : 50

Vol. 23. n<sup>o</sup> 13 151

Causa criminal al Sr Manuel Franco, por  
abigeatos

1857

~~B. 23 n<sup>o</sup> 14~~ Año n 1856

no 52

(52)

1871

Comptroller of the Treasury

Washington

1871

~~Dr. J. B. ...~~

1871

1871

Viva la Republica del Paraguay!

Ciudadano Manuel Antonio Barrios Fierro ex par y jefe  
de caballeria interino de este partido de Itapúa por S.E. el Señor  
Presidente de la Republica, que Dios guie.

(53)

Por cuanto el día diez del presente mes y año  
ocurrieron al Juzgado de mi cargo el Sargento Don  
Miguel Gómara de esta ciudad, y Rafael Gi-  
menez vecino de Itapé, diciendo el primero: que  
Manuel Franco de este partido labron conocido  
incorregible vecino suyo con sugetos y suplicas le vendia  
un caballo a peso medio moro, o sabuno en un  
perro que havia un año poria este publicamente  
como suyo propio, y que el día ocho de este mismo  
mes le denunciaron haber sido robado al segundo,  
viendo esta propiedad de su hermano el Sargento mi-  
litar Don Luis Gimenez asistente en servicio activo,  
y por haberse llamado al comprador a entregar dicho  
caballo por su simple justificacion al intercedido  
Gimenez vino este al Juzgo, pero sucedio que  
esta noche prontamente ha sido robado el caballo  
esta copia del procedimiento, donde a precaucion ha  
sido puesta en su figura por temer de que anostriandose  
a el ladrón podria volverse a dobar como tan astuto  
y habil en tales procedimientos, y efectivamente

...no pudiendo saberse que otro haya robado  
bajo el mismo, sino es el mismo ladrón, u otro baguero  
amigo suyo le haya sacado, o arriado el mencionado  
caballo. En esta ocasión y por que es fundada la  
sospecha y el temor de que, en lo sucesivo, se propiada  
para tales hechos, di orden de capturarlo prontam-  
te antes que lo comuna el caballo; pero ya ha  
hecho fuga desapareciendo del partido, y al car-  
se ha logrado la captura a costa de diligencias.  
Por tanto, y hallandome impedido igualmente  
proceder a la necesaria información, siendo el que  
pudo ladrón Manuel Juanes hermano político  
que merece procesar por ladrón, y siendo de mi cargo  
mando que en conformidad del artículo 10.º del Co-  
de Propiedad de Justicia o del Supremo Decreto de  
20 de Junio del año 17. Sean nombrados por mí dos hom-  
breros, por cargo para que bajo el juramento actuen  
en el proceso de la causa. Así lo proceso y firmo con  
Diligencia en tres partidos de Hicón a 24 de Agosto  
1856; de que certifico.

Manuel Antonio Buesaco  
Dgo Pedro Regalado Gonzalez

Dgo Roque Ramirez

Q

La misma fecha en cumplimiento de lo antes ante-  
cedente fue notoriamente en las personas del Ser-  
gento, Manuel Barrios, y el D. Pedro Duarte Infe-  
tas manifestaron para el efecto, y previa la auspacion  
prudente por repetidos juramentos a Dios nuestro Senor  
con cargo de proceder fielmente en el oficio que se les  
confia, y firmaron con sus respectivos sellos; e que certifica  
entre otros D. Cayetano...

(54)

Manuel Antonio Barrios

Yo Manuel Barrios Pedro Duarte

Ego Pedro Regalado Gonzalez Ego Roque Ramirez

En este estado se suscribio el denunciante D. Mi-  
guel Gonzalez, y expuso que para los testigos que  
se le han mandado que haun parumible  
e que el mismo Lador haun lo ha robado el caballo  
y lo ha llevado a unchilla en un monte que  
se donde hallaron D. Benito Monge la hura  
mucha de un caballo con sus pels, cinco dias  
despues se habia sido robado, y Manuel Samudio  
y Felipe Rosquin a los seis dias han reconocido ha-  
bando la juramenta sonaron habia sido a pu-  
nalada y segellado un caballo al mismo pelo  
en las dos manos profundas en el monte, y  
el mismo Samudio lo encontraba tambien

a Jams el 9, a la noche en que le robaba  
 el caballo, después de una Vía que se  
 ofrecia una noche en un camino montuoso, de  
 ruidos de sierra, el caballo melado se le hilla  
 muy convida, y montado en otro caballo  
 que no distinguia el pelo por la oscuridad  
 de la noche: que Agustín Guayra ha visto para  
 el mismo Jams, al ser la noche al Robo el  
 caballo huido pasa al lado de la casa del ego-  
 nante, que también Silvestre Bogado ha visto la  
 haramanta, y Don Carlos Santos Avalos que portaba la  
 Declaracion de estos testigos mientras tanto que se  
 proceda a la indagacion de que avisó a Franco  
 en su libro de sumario del que le ha robado, y  
 le tome confesion al Robo de donde hubo el cab-  
 lo, y firmamos con testigos, a que certificamos.

Manuel Amorin Bascos

Jose Manuel Bascos Pedro Quastegui

Ego Pedro Regalado Gonzalez Ego Roque Ramirez

En la propia fecha habiendo indagado ver-  
 mente el confesio en el Robo el caballo m-  
 conado, y no pudiendo describirse ex p-  
 to, y por abreviar el proceso, huiendo tra-

en el para Manuel Franco de...  
 ... jurament  
 que juras a Dios nuestro Señor con pro-  
 tección de diez reales de multa si se  
 fuere preguntado; y siéndole por el nombre  
 edad, vecindad, oficio, estado, y Religión que  
 profesa, disp: que se llama Manuel Antonio  
 Franco de mayor de edad en años de edad veie-  
 no en este partido, ni otro oficio que la labran-  
 ra, se está casado en segunda nupcia y  
 que profesa la Religión cristiana.

(53)

Preguntado si le solamente por ahora; De donde hubo  
 el caballo que vendió a D. Miguel Gonzalez?  
 Disp: que Juan de Cruz Silbalva vecino de Jaca  
 campi Juridiccion de Villa Rica se concuso anti-  
 gua se ha vendido con ocasión de traer este  
 el caballo con mira de vender, dándole por primera  
 pago tres pesos plata y por último un ponceho  
 con ornello y cuatro reales plata ya despues.  
 Y habiendo el cargo, por que entonces ha chuido el  
 partido desapareciendo por muchos dias? Disp:  
 que no ha estado, sino que andaba en procura  
 de venir con el vendedor del caballo el Sr. D.  
 Silbalva, quien el nueve de este mes a la no-  
 che llegó a su casa avisándole, que el  
 dueño del caballo que se ha vendido se  
 hallaba, y que el animal llevaba mal am-  
 blamente y que por no ver más a llevar que  
 Manuel de Aguilera se proporcionaba la com-



de la casa de González donde estaba recluso;  
y oyes quedado afligido por este suceso.  
Dijo que había salido al Villalba quien  
se había levantado de su casa de Casarapa,  
y andaba buscando su hogar hasta por  
tres veces y últimamente parando a su  
casa en este punto fue capturado. Teniente  
estaba se suspende la confesión hasta después  
que sea convenientemente tomada las que son, o se  
quieren hacer, ratificándose bajo la religión  
de su juramento en todo lo que ha expu-  
sto y firmo con miso y testigos, e que  
certifico.

Manuel Antonio Bernaldo

Hice Manuel Antonio Bernaldo Pedro Duran

Manuel Antonio Franco

Hizo Pedro Regalado González

Hizo Roque Ramírez

Lima, Marzo 24 de 1856

Revolvando de la precedente confesión  
del Sr. suatasa Manuel Franco e que  
Juan de Oro Villalba vecino de Villa

Vica en el Valle de Tacami era tender <sup>de</sup> al  
dicho No a un caballo robado que motiva el  
proceso: parese oficio con imersion de esta provi-  
dencia a Ciudadano Comandante Respectivo  
para que se hira mandos al modo que viene  
mas seguro al referido Villalva a que se presente  
con la posible brevedad a este juzgado para lo  
que haya lugar en dno segun resultare de su  
comparicion. Lo provei y firmé con testigos,  
Ligo lo proximos y firmamos con testigos, en  
ello certificamos.

(56)

Barrero

Barrero  
Don Duarte

Don Pedro Regalado Gonzalez - Don Roque Ramirez

L. C.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten signature or name, possibly "James" or "James D. [unclear]".

Handwritten text, possibly a name or title, including the word "James" and "D. [unclear]".

Large handwritten flourish or signature at the bottom of the page, possibly "James D. [unclear]".

1888

República del Paraguay

... en la causa criminal... un caballo... el Sr. Manuel Franco de este partido he...

(57)

... el Sr. Villalba dueño de Villa Rica en el Valle... de Tacami era... lo que transcribo a V. Suplicando...

Dio que a V. m. a. Liati Marzo 24 de 1856

Manuel Antonio Bannet

Señor Comandante de Villa Rica

La Vega Marzo 24 de 1858.

Don Francisco Ciudadano Comandante mili-  
tar, conseral conseral de la antecedente provi-  
denia, informo al Sr. Jefe y Colegas, qd el rei-  
no de Guzman Juan de Dios Villalba ha seguido  
a via el 17 del corriente, despus de haber sido  
descubierta en una casa clandestina, por  
consecuencia tengo proveido ordenes q. se cap-  
turasen, y a su libertad se parare oportuno  
arrio.

Francisco Penayo

Don Juan de Dios Villalba  
Nro.  
Comandante de la...

20 de octubre 1766

Agreguese a este proceso el oficio que se ha dirigido  
 al Comandante de Villa Rica con  
 la denuncia de la muerte que acredita con man-  
 fuesa la sospecha de poder ser el culpado el Juan  
 de Dios Villalva con el res de este proceso  
 quien a los tres dias de la fuga de Villalva el  
 19 del corriente aparecio en este partido para su  
 captura, y luego en la precedente confesion a  
 fuga la que Villalva le ha vendido el caballo  
 como sabedor de la fuga: contiene la declaracion de  
 los testigos que han visto los indicios y horacamenta  
 del caballo muerto en un lugar oculto con indi-  
 cion de por lo fragor del monte. Lo proveyamos y  
 firmamos con testigos de que certificamos.

Benigno  
 Dicastillo

Juan Pedro Regalado Gonzalez Jgo. Roque Ramirez

En la Plaza de San Martin  
 Terapeya quien ha visto a Juan de Dios Villalva  
 que ha sido robado el caballo en la parte de la casa  
 de Miguel Gonzalez, y en consecuencia del fin de la com-  
 panyencia se recibimos juramentos que presen a

Dios nuestro Señor prometiendo decir verdad en  
cuanto sepa y le fuere preguntado, y siendo le  
por el caragimimo de Manuel Franco, no tiene  
de la causa y generales de la ley de Dios: que conoce a la  
parte, tiene noticia de la causa y no le comprehen-  
de en la general de la ley.

Preguntadole si si es cierto haber visto a Manuel Franco  
una tarde para por frente de su casa, en que fecha, día  
de que hora, y para donde se dirigia; y si sabido ha sido  
de que una noche ha sido robado un caballo de la casa  
de Estiguel González, y si este no es pariente? Dijo:  
que ha visto a Franco para por frente de su casa  
ya al ser de la noche montado en un caballo melado  
que tiene, no acordándose de la fecha; pero era un  
día Domingo supues en una feria que hubo en la tarde  
con dirección a las Alacaras del Sargento Estiguel Gon-  
zales su vecino muy cercano, el cual no es pari-  
ente suyo. Y en lo que se acuerda haber sido un día  
Domingo, que sacada la cuenta era el nueve del comen-  
zo en que, o en cuya noche se robaba el caballo de  
la copuera del Sargento

Preguntadole si si sabe de que el Manuel Franco es  
un hombre de malos vicios habituados y viciu-  
dente in corrigible, diga señaladamente las veces  
que ha estado preso y por que causa, y si es de  
pública voz y fama. Dijo: que es un hombre de  
esa conducta, no tiene presente las veces que ha  
de preso y de las causas, y solo si de la ultima vez

cuando sea que esta cavalcaria de la capital ha sido  
 destinada al ejército Nacional, y que es conquido por  
 ladron inasequible de pública voz y fama. Testifican-  
 do no saber yo que declarada se ha leydo esta su de-  
 claracion y se afirmo y ratifico en ella lo cargo en  
 sus fundamentos, ignora los años de su edad; pero segun  
 de memoria de su aspecto es como mayor de cincuenta  
 años, no sabe firmarla y lo hace por el aruego con no-  
 stros uno de los testigos de actuacion; es que certifi-  
 camos.

59

Manuel Antonio Ramirez

Jose Manuel Ramirez Pedro Quintero

A cargo del declarante Agustin Jerez y por testigo  
 Pedro Regalado Gonzalez y Joaquin Ramirez

Seguidamente hicimos comparecer a Manuel Samudio  
 como testigo que en contra de lo narrado en un camino ca-  
 monte con caballo de diestro, la noche en que ha sido ro-  
 bado de la coprea de Gonzalez el caballo mozo, y quien  
 ha visto tambien la horramenta de un caballo en un mon-  
 te, e inteligencias del fin de su comparecencia para ju-  
 ramento a Dios nuestro Señor segun Dios con protesta  
 de decir verdad de cuanto sepa y fuere preguntado,  
 y haciendole del conocimiento de partes, notitia de la  
 causa, y generales de la ley, dijo: que conoce a las  
 partes denunciante y de lo, como notitia de la causa, y



no le comprenden en las generadas de la ley.

Preguntadole: Si es cierto haber en contras a Estanuel  
Juanes una noche, a que hora, y donde, de que  
modo iba, y con que ocasion? Dijo: que en con-  
traba a Juanes como a las nueve de la noche sin  
tener presente el dia y la fecha, y conociendole  
de salud, y no le hablo, era en el camino del  
monte de Sainon. Luego es una lluvia que se  
oponia a quella tarde. Llevaba en diestro el caballo  
melado habon que suele tener, mortala en otros  
caballos, cuyo pelo no distinguia; pero que le pa-  
reia oscuro por la oscuridad de la noche, con  
ocasion de venir de una visita que havia a un  
enfermo.

Preguntadole: Si sabe, o ha oido de que el Franco  
es un ladrón Remedente, incorregible y con  
otros malos vicios, si es hazagan o trabasador, y  
si es cierto haber hallado una humanedita  
de un caballo en un monte, de que pelo  
y señas, con que letra, de que modo pa-  
reia haberse muerto, y si el lugar es oculto,  
fragoso, o llano? Dijo: que suele oír por voz pu-  
blica de los ladrones y por esta parte remi-  
tirá a la jurisdiccion pública y al mismo mo-  
do de sus malos vicios, ignorando si es trabasa-  
dor o hazagan por estar oy tante de su casa  
la huya. Lo que es cierto haber ido de proposi-  
cion con la vecino Felipe Berquin

(60)

reconocer la honramenta del caballo, por noticia  
 que les ha dado Benito Monge, y dando con  
 la honramenta vieron que era apelo ceruno,  
 o sea lobo muy fapado, con una puñalada  
 al pecho, a gamate y otras en la verisa por don-  
 de saltaba la tripa, estaba patas arriba con  
 la cabeza caída a una sanja profunda, y queri-  
 endo reconocer la marca procuraron poner en  
 la, no pudieron por estar ya tieso o duro, hasta  
 caerle en el fondo de la sanja, salvando un raigon  
 que lo detenia a caer. Esto era un dia sabado sie-  
 te dias despues de haber en contrado a Franco en  
 el camino al mismo monte, y que la honramenta  
 estaba entera y sin mayor corrupcion y siendo  
 no saber mas que declaran se afirmo y ratifico  
 bajo el juramento en todo lo que ha decla-  
 rado siendo eluido, en veinticinco años de  
 edad y fiamos con novatas y testigos de actua-  
 cion, a que certificamos.

Manuel Antonio Ramirez

Jose Manuel Ramirez Pidas Quantez

Manuel Samuel

Ego Pedro Regalado Gonzalez

Ego Roque Ramirez

8.  
... veinte y seis del propio mes y año con pareció igual  
... monte Felipe Berquin el testigo nombrado haber visto  
... la horamonta en un caballo, y habiéndole saber el fin de  
... su comparencia le Hubimos juramentado que hizo  
... Dios nuestro Señor prometiendo decir verdad de lo  
... que sepa y fuere preguntado, y haciéndole por el  
... juramentado con el uso y de monicante, no le da noticia de  
... la causa, y general de la ley, dize que conoce a los par  
... ticular, tiene noticia de la causa, y no le comprehenden en la  
... general de la ley.

Preguntado que si es cierto haber visto la horamonta en un caballo,  
con quien, de que pelo y figura, cuando, donde, y con que  
ocasion? Dize que habiendo la horamonta acompañado  
con Manuel Camacho quien le dio a saber que venia  
Monte de las montañas, de que habia un caballo en  
monte de las montañas, y queriendo saber de quien puede  
ser, hallaron en dicho monte la horamonta al margen  
de una hondonada profunda de espino, la cabeza caída  
a la hondonada, que no podia ya distinguir bien el pelo  
por estar algo desflorado; pero le parecia ser de un pelo  
castaño, y no tenia en ninguna parte, que  
tenia en el pecho una puñalada y otra en la beca  
por donde saltaba una tripa, y queriendo echar en  
ellos para conocer la marca se le ha caido en el fondo  
de la hondonada de espino, y que era un dia sabado  
viese al Domingo de Ramos, que debia ser a quince de  
este mes.

Preguntado que si el Manuel Camacho es conocido por

publica voz y fama un ladrón habitual e incorregible y  
de conduta perversa, que por tal ha caido repetidas ve-  
ces preso? Dijo: que todas estas preguntas sabe de publica  
voz y fama. Lo hauiendole mas preguntas se le ha leydo  
toda esta su declaracion, en que se afirmo y ratifico en  
fe de su juramento, no sabe bien los años de la edad  
que cuenta pero asegura debe ser de veinte y cinco años,  
(61) y firmo con nosotros y testigos de actuacion; e que  
certificamos.

Manuel Antonio Bannos

Jose Manuel Bannos Pedro Duarte

Felipe Requena  
Ego Pedro Regalado Gonzalez Ego Roque Ramirez

A la misma fecha se presento igualmente el  
nombrado testigo D. Benito Monge, y enten-  
dandose el fin de su comparandicia, prestó  
juramento segun uso a Dios nuestro Señor  
con cargo de decir verdad de lo que sepa y  
fuere preguntado; y haviendole por el conve-  
niente de las partes, notoria de la causa  
y general de la ley, dijo: que conoce a la  
parte, tiene noticia de la causa, y le tocan en  
las generales de la ley.  
Pregunta oral: Si es verdad que ha visto la horamen-

ha de un caballo, de que pelo y linas, á donde,  
quando y con que ocasion; á quien ha anoticiado,  
y de quien era? Dijo: que ha visto la herida  
muerta de un caballo, de pelo serbuno, que  
dicen bobo, sin tener de blanco en ninguna par-  
te en el morro de la nariz el día viernes de  
hoy, que debía ser el 31 del mes, montando en  
bursa de un palo para ese lado al otro lado de  
una ranca profunda al margen, que por no ser  
posible de llamar dicha ranca, lo ha visto sola-  
mente desde el otro lado aditancia como cosa de sin va-  
rar que estaba bocarriba con las patas en cogidas  
entre un medio rancon que caia a la ranca pro-  
funda, por donde no reconocia las heridas o causa  
de la muerte, estaba si con un esambre de mosca  
que parecia horatenta de cosa de dos, ó tres dias,  
que solamente por estar en lugar muy oculto  
no la habian visto los animales; y que era ha-  
bia anoticiado á Manuel Samudio para divulgar  
entre los vecinos para saber el dueño si hubiere, por  
que el declarante no lo conocia.

Preguntado; Si el Manuel Franco es hombre de  
buena fama, ó al contrario es ladrón y de toda  
mala fama, y eso es público y notorio, y que  
veces ha caido preso por tales procedimientos?  
Dijo: que sabe de que es un hombre de mala con-  
dicion por pública voz y fama, que como cua-  
tro veces poco mas, ó menos ha caido preso, ya

10.  
por laceraciones, y ya por otros delitos. Y no sabiendo mas  
que declarar se le ha leydo toda su exposicion, y se afir-  
mo y ratifico en ella, sin quitar ni poner mas, es de  
cincuenta y tres años de edad, y fimo con nosotros y  
testigos de actuacion; de que certificamos.

Manuel Ansonio Baer

(62)  
Yo Manuel Baer Pedro Duarte

Benito Monje

Yo Pedro Regalado Gonzalez Yo Roque Ramirez

Seguidamente hicimos comparecer a Manuel Baer por ma-  
nifestacion que hizo la parte denunciante, de que este lo ha  
encontrado al No Franco una mañana temprano en el cami-  
no del monte de Saundi, y enterado del fin de su  
comparecencia, le recibimos juramento que hizo a Dios  
nuestro Señor con protesta de decir verdad cuando  
le sea y fuere preguntado; y siendo le por el conocimi-  
ento de las partes, noticia de la causa y generales de la ley,  
dijo: que conoce a las partes, tiene noticia de la causa y no  
le comprehenden en las generales de la ley.

Preguntadole; Si es cierto ha encontrado a Manuel Franco con  
quien iba, y este venia, a que hora, en que dia, a donde, y  
de que pelo era el caballo que trasia montado. Dijo:  
que lo ha encontrado al Franco yendo acompañado con su  
pariente Dionisio Baer, y aquel con una persona

que no tomara por traer la cara en vuelta con  
pañuelo, que reman por el camino del monte  
de Sacunor al romper el día miércoles de Ramos, el  
Franco montado en un caballo melado.

Preguntadsele: Si lo conoce al Franco por ladrón y de otras malas  
comportaciones, y que por estas condutas ha caído preso  
varias veces, diga de pública voz y fama? Dijo: que su-  
ele oír de pública voz y fama por ladrón y de mala con-  
duta, mas no sabe las veces que ha estado preso, ni  
las causas. Diciendo no saber mas que declarar  
le le ha leydo toda esta su exposición y se afir-  
mo y ratifico en ella paso de su juramento, ig-  
nora los años de su edad, pero segun su aspect es co-  
mo cerca de treinta años poco mas, o menos y firmo con  
notarios y testigos de actuacion; de que certificamos.

Manuel Antonio Baeres

Jose Manuel Baeres Pedro Duarte

Mandel Baes

Ego Pedro Regalado Gonzalez Ego Proque Ramirez

Acto continuo hicimos traer al Sr Manuel  
Franco para continuar su confesion y responder los car-  
gos que se le hicieron, para el efecto le hacemos reo-  
dar el juramento que ha jurado para su pri-

mexa confesion, y recordandose prometio' bajo de su  
 gravedad decir la pura verdad; y en su virtud le  
 le preguntó; Donde ha estado el Domingo nuere de  
 este mes desde la tarde hasta las nuere de la noche  
 despues de parar la lluvia que habia? Dijo: que ese  
 dia Domingo á la tarde venia á la casa de su negro tra-  
 yendo á su muger para desarla, como en efecto desan-  
 sola en cara de su padre, quien aun estaba ausente era  
 tarde volvió para su casa y antes de alcanzarle cogio  
 la lluvia que habia junto á la tapicita de uno de los  
 Aquinos, donde se guardó toda la lluvia de esa tarde  
 y se allí se dirigió á su casa ya alta noche.

(63)

Preguntadole: Aque diligencia iba por el camino del monte  
 de Caundi' Verando de dietro el caballo melado y mon-  
 tado en otro caballo ha era misma noche como á horas de  
 las ocho y nuere? Dijo: que enteramente no ha ido en  
 tal noche por ese camino.

Haciendole cargo. Como no habla la verdad cuando al ser  
 la noche de esa fecha paraba por frente de la casa de  
 Aquelin Jeraeyra con direccion á la del Sargento Mi-  
 guel Gonzalez, y era misma noche era en contrado  
 en el monte de Caundi', diga que caballo era el  
 que llevaba montado, y el miércoles de Ramos con  
 quien venia acompañado en ese mismo camino al  
 romper el dia? Dijo: que es falso haberse visto aucta  
 por esos lugares y que quisiera verse con los testigos falsos  
 que han mentido al fugado. Lo que ese dia miércoles ve-  
 nia de Tacamí; pero sin ningun acompañado.



andando vuelta por el monte de Saunoní sin venir  
por el camino del monte. No haciéndole mas pregun-  
ta por áhora hasta que sea precisa continuarle. Le le  
ha leído todo su descargo y desp que estaba escrito con  
forme ha expresado, sin embargo se continen muchas  
mentiras en que se afirmó y satisficó y firmo con  
notarios y testigos de actuacion; de que certificamos.

Manuel Antonio Barrera

Jose Manuel Barrera Pedro Duarte

Manuel Franca

Ego Pedro Regalado Gonzalez Ego Roque Ramirez

Licitó Marzo 27 de 1856.

Constando la denegacion del No contra las declara-  
ciones de los testigos que le han sido, y siendo el No un  
hombre cabalero y pilllo. pongare en caso primero ante  
con Aquilino Parera, y seguidamente con Manuel  
Sardunio y Manuel Oca, y tomare confesion  
sobre el caballo muerto en el monte que tambien  
el denunciante Estiguel Gonzalez con su sobrino de-  
claro oficialmente ha reconocido la horamenta  
estando ya en el fondo de la sanga y asi desde.

cho, y la seguio bajo de la llamada con dula <sup>12.</sup> que era  
el mismo caballo de mandado. Lo proximos y fia-  
mos con testigos, de que certificamos.

Barrero

Barrero Duarte

(64)  
Yo Pedro Regalado Gonzalez y yo Roque Ramirez

En cumplimiento del proveio antecedente hicimos  
comparcer al No Manuel Franco y Agustín Ferrer-  
a y Requiriendoles con el juramento que han dado,  
de hemos mandado que se carcer, y efectuando asi,  
resulto: que el Agustín Ferrer se afirmo que el  
muere con corriente ahora de oraciones paso por frente de  
la casa cretamente que no puede decir otra cosa; y  
Franco confeso que es falso que no era en otra ocasion,  
por que era tarde andaba él por otra parte que es  
el lugar llamado corra que los hijos de Samblacón le  
han visto en esta hora, cuyo nombres lo ignora. En segui-  
da bajo de igual formalidad entraron en carce con el  
testigo Manuel Samudio, y falso; afirmando este testigo:  
que inculdablemente lo ha encontrado al Franco en el  
camino del monte con un caballo blanco Rabon de dien-  
to y el montado no lo conocia por la oscuridad de la  
noche a horas se remataron la redeta y saludandole  
no le hablo; al que confeso Franco como era posi-  
ble salir ya por aquel camino, cuando era tarde

andaba por otro lado distante del paraje, y aquí  
se cortó el camino sin contestar más. En esto conti-  
nuado se puso en igual caso con Manuel Paez  
perro el Reverendo de la juramentada, y resultó á fin  
manere en su declaración este testigo haber en contra  
de el micerote de Ramos al romper el día con un  
compañero que no conocia en el mismo camino a Sa-  
uandi; á lo que el Sr. espuso diciendo temeramente  
que es falso, que aunque se ha encontrado, era ante-  
riormente y ya á día claro y sobre el compañero  
dijo que era un viandante extraño que le acompa-  
ñaba viniendo de Villa Rica. Y concluidos los casos  
prevenidos; se le preguntó: ¿Quien ha muerto con dos  
puñaladas el caballo sabuno moro que se dio al  
Sargento D. Miguel Gonzalez y Parido Tobad de  
su copura á los dos días después que halló su due-  
ño cuya juramentada se hallaba en el mismo monte  
de Sauandi en un lugar oculto frágil al margen  
de una ranja profunda? Dijo: Que ignora entera-  
mente quien haya muerto el caballo, que podría  
ser el mismo Juan de Rosa Villalva que lo ha  
llevar. Y no haciéndole mas pregunta, ni casos  
firmaron con nosotros todos en la fecha citada  
arriba, los que saben escribir y por los que no otros  
á ruego y con los testigos de actuación; que  
que certificará.

Manuel Antonio Buxoso P  
Jose Manuel Paradoz  
Pedro Du

arte  
A cargo de Agustín Jirayra y por  
testigo Roque Ramirez

Manuel Samudio Manuel Baiz

(65)

D. Manuel Antonio  
Fgo Pedro Regalado Gonzalez Francisco

En la misma fecha hicimos saber a Manuel  
el abquino nombrado por el res en la primera con-  
fesion a 7, y prierio el jurament segun dno que lo  
hizo por Dios nuestro Señor, facio decir recolator  
cuando le fue preguntado, y le dize: Si  
conoce a Juan de Rosa Villalva, desde que tiempo, y  
donde es, y el Domingo de Laras muere del corrien-  
te me donde estaba, y que persona te han visto? Dip:  
que no conoce al tal Juan de Rosa Villalva que le  
pregunta, ni por noticia, y que en dia Domingo apru-  
ma noche estaba de visita a la casa de su vecino An-  
selmo Ximer donde llego a puerta del coly se reti-  
ro como a las ocho de la noche a su casa donde un  
peon cuyo vecino de Piritebay llamado Francisco  
Caer le derriullo su caballo. Ino haviendole mas  
pregunta se afirmo y vatifico en lo que ha espu-  
do siendo le dize ignora lo año de su colac;  
pero es de unuenta y tantos años y firmo  
con nosotros y con los testigos de esta actuacion;

que calificamos.

Manuel Antonio Barrera

José Manuel Barrera Pedro Quintero

Mor. Ant. Aguirre

Fgo Pedro Regalado Gonzalez Fgo Roque Ramirez

Seguidamente mandamos comparecer al forense Juan Evangelista de los nombrados por el No ha' sido visto la tarde del No de caballo, y conociendo su menor edad le ordenamos que nombre un curador para presenciar su juramento y subscibir su declaracion, y lo efectuó en la persona de D. Felisiano Sanchez, quien proveyó su aceptación por el juramento a Dios nuestro Señor con protesta de ser fiel en el empleo que se le encarga, y en acto continuado en la presencia de los dichos señores igual juramento al curador menor partero quien bajo su gravedad ofreció declarar la verdad de cuanto sepa y se le fuere preguntado, y siendo por los años de su edad lo ignora, pero según el boro que le apunta es como de diez y ocho años de edad.

Preguntado sobre el conocimiento de las partes, noticia de la causa y genealogía de la ley habiendo

ya retirar a su curador, dijo: que tiene noticia <sup>de</sup> esta  
causa, dijo: que conoce a las partes, tiene noticia de la  
causa; que el Miguel Gonzalez le toca ~~el~~ <sup>el</sup> ~~tercer~~  
grado de igual por linea de su padre natural; pero  
que por esto no faltara a la fidelidad de su jura-  
mento: y el Francés no le toca por ninguna especie  
en las generales de la ley.

(66)

Preguntado: Si es cierto haber visto a Manuel  
Francés el Domingo de Sarans el 9 de este mes,  
a donde, con que ocasión, a que hora y para donde  
iba etc? Dijo: Que lo ha visto esa tarde viniendo en  
la casa de Trinidad Alvarez para su casa, le dio alcance  
en el camino antes de ponerse el sol, y acompañandole  
al muchacho su pariente que venia de traerlos a po-  
co trecho se adelantó el Francés galopando y tomando  
el camino de carreta que va al lado del camino, digo  
de la casa de Gonzalez; pero primero ~~traviesa~~ <sup>traviesa</sup> por  
el campo como a caer en dicho camino de carreta,  
y de allí ya no la vieron para donde se habia diri-  
gido adelante. Y no haciéndole mas pregunta, se  
volvió a llamar su curador y en su presencia se le  
leyó su declaración y se afirmó y ratificó  
en ella a cargo de su juramento y firmaron  
con nosotros y Artigos de actuación, de que  
certificamos.

Manuel Antonio Barrera

José Manuel Barrera

Pedro Duque

Juan Evangelista Soto

Felicitimo Vasquez

Ego Pedro Regalado Gonzalez Ego Roque Plummer

Ciudad de Mexico 27 de Mayo 1866

En un cargo de la accion del 1to en la confe-  
sion, es que Juan de Dios Villalva le ha vendido  
el caballo de esta causa, mas bien da prueba de  
ser su complice en el robo continuado en este  
partido, como al mismo tiempo se habia sido  
descubierto el robo de una vez por Villalva y en  
su fuga, aparecio tambien Juan de Dios en este partido  
que igualmente andaba fugitivo: queda justifi-  
cado que el mismo Manuel Franco habiendo el  
hacion del caballo, no solo por el hecho de su fuga  
sino luego como era robado el caballo de la copia  
era de Gonzalez antes de cumplirse mas que tres  
dias de haber aparecido su dueño, que aun se exal-  
taba con mucho sigilo a que no llegase a noticia  
del Franco a precaucion de no volver a robar; sin  
tambien esta justificado que el mismo caballo era  
el que se hallaba muerto a puntaladas, siendo visto  
el Franco por testigos honrados en aquella noche  
en uno de los puntos para el robo y muerte del  
animal que no sabe responder de los cargos, saliendo

...ademas a su contrato tutelar en la expresion que ha  
 ...semita con este proceso en 7<sup>15</sup> utiles a la  
 ...del Sr. Juez de lo criminal en 1<sup>a</sup> instan  
 ...al Sr. Manuel Franco con la seguridad  
 ...a cargo un Sargento por auxilio de  
 ...en partida por su interese para conducir  
 ...por la corte por la don habituada y viciniente ino-  
 ...de lo que se trata y firmamos con tutigoz  
 ...de oficio de la misma.

*Barros*

*Quartef*

Ego Pedro Regalado Gonzalez y Proque Plaminet

Auncion Abril 1<sup>o</sup> de 1856

Visto el sumario obrado por el Ciudadano Juez de  
 paz de Miami y colegas, sen natural y parentesco con  
 el procesado Manuel Antonio Franco y semitid con  
 la persona de este al juzgado a mi cargo a consecuen-  
 cia de resultas sospechosos el sumariad, en la extraccion  
 furtiva y muerte del caballo sebanso que con Miguel  
 Gonzalez poseia desde que el propio Franco se lo ha-  
 bia vendido, sucediendo dicha extraccion y muerte



al animal en ocasion a que Don Rafael Gimenes  
lo reclamaba como que se le habia robado; y que a  
demas a las enunciadas sospechas que vierte  
el expediente, se acuna tambien al expresado Franco  
a ladrón reincidente e incorregible, pero sin expresarse  
como debia, sus anteriores robos, lugar a su sur-  
gamiento y pena que hubiere sufrido, a forma  
que no parece oportuna la remision de dicho  
por la vaguedad a los hechos anteriores que no  
se expresan: esto no obstante en consideracion a  
haberse remitido ya dicho Franco a esta Ciudad,  
introduciendole en la Carceleria pública a ponerle  
un grillete y destinandole a obras publicas mientras  
lo que ulteriormente conyenga obrare en el asunto  
y fecho devuelvase este Sumario al mismo juzgado  
remitente para que le liara adelantarlo, preguntan-  
do a los deponentes u otros que tenga razon el  
saber, cuales son los delitos anteriores al citado  
Franco, donde ha sido juzgado, por cada uno de ellos  
y que penas ha sufrido; sin perjuicio de recibir  
otras nuevas declaraciones que parecieren conyenien-  
tes en orden al hecho a dicho caballo sebunso;  
en inteligencia a que es bastante notable la facili-  
dad con que el referido don Miguel Gonzalez compró  
el citado animal ya que el vendedor, era ladrón con-  
cido e incorregible; y con evacuada las nuevas actuaciones  
se liara devuelva el proceso bajo cubierta para lo que ha-  
ya lugar.

Juan de  
[Signature]

Ante

mi  
 Manuel Franco  
 Lic. en D. de Crimen

(68) A la misma fecha queda recibido el fee a este expediente Manuel Franco, a quien hice poner a quitete conforme ordena el auto antecedente al Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia, devolviendo las prisiones con que vino asegurados dicho fee; a ello certifico.

Juan de Costa

El día al mismo mes y año, puse este sumario bajo cubierta con \$16 reales para su devolución al Señor Juez del Crimen, para los efectos prevenidos en el auto antecedente; a ello doy fe, y de haberlo entregado al mismo Sargento conductor a dicho sumario.

Costa

Liati 9 de Abril de 1856

Recibire con la debida consideracion que debemos al Señor Juez de lo criminal en 1<sup>a</sup> instancia la precedente providencia, y merece a efectos la excoleccion que se tiene mandada, y para ello comunicare los testigos que puedan declarar individualmente.

almente sobre lo ordenado. Proveyo y firmamos  
con los señores de ella, certificamos.

Yo Pedro Regalado Gonzalez  
Yo Roque Ramirez

Yo Manuel Franco le toca en grado de tante en  
pariente de sangre por linea natural, pero que por esto  
no faltara a la fidelidad en su juramento.

Preguntadole: Si amor de la voz publica sabe indistinctamente  
que el Manuel Franco ha cometido el crimen  
de robo de que espone, mantas veces, a quienes y  
que por esto ha estado preso, a donde que personas ha  
sufrido y diga mantas veces con todas las circunstancias  
que se lepa? Disp: que sabe de verdad que tiene

(69)

Alcalde ordinario en Villa Rica lo tubo preso al  
 Juanjo por robo en una lechera gorda a Don Luis Villalva  
 y al poner redibetado lo ha entregado en arriendo a Don  
 Martin Rojas: que a Camarero Juarez le ha robado dos  
 caballos parejeros besand ha vender en el partido  
 de los Arroyos, y por esta causa ha sido remitiendo  
 el caso a la Audiencia publica en la Capital: que por  
 el parte con ingenuo en una mujer casada vecina del  
 partido de Ihu, o San Estanislao, ha sido tambien remi-  
 tido a la Audiencia publica en la Capital: que igual-  
 mente ha sido remitiendo tambien preso en la capi-  
 tal por robo en un buque que hizo en el partido de  
 Tiaquira en tiempo del Dictador Juarez: que el Jefe San  
 Lopez le ha robado una yegua vendiendo en el valle de  
 mala forma, distribuido a todos de Abocayali, digo en  
 Caaguari. No sabe mas que declarar, se afirmo y ratifi-  
 co bajo juramento en toda esta declaracion  
 que solo ha hecho, y que en la veintay siete años de  
 edad, dijo que como voluntariamente se vota para firmar, y  
 luego al testigo Roque Ramirez que firme por el con no-  
 tas, es que certificamos.

Manuel Antonio Ramirez

Jose Manuel Ramirez

Pedro Duarte

A ruego del declarante D. Angel Ramirez y por testigo Roque Ramirez  
 Ego Pedro Regalado Gonzalez

Seguidamente mandamos comparecer a Don Luis Villalva Comandante que era en Villavieja a que en inteligencia del fin de su comparencia le recibamos juramentos que hizo a Dios nuestros Señores con protesta de decir verdad en lo que le fuese preguntado, y siendo le sobre el convenimiento de las partes, notoria en las causas y generales de la ley, dispo: que conosciendo a las partes tiene noticia de la causa, y que la difunta mujer con la castramo ha sido presente en segunda grado de parentesco, pero asegura que por esta causa no faltaria a la fidelidad de su juramento.

Preguntado se le si sabe como en la publica voz y fama en los pueblos que señaladamente ha perpetrado el Manuel Franco, aguirre, cuantas veces, donde ha sido juzgado, y castigado, diga con todas las circunstancias que sepa. Disp: que prisionero ha caido preso por todo el de buyes y una saca en el paragon nombrado Nacion San Juridiccion eclesiastica en compania, y complicado, con el otro ladron famoso Sebastian Velazquez, vendiendo dichos bienes en el pueblo de Puerto Rico por un voto el dueño y comprado, traian orden de la capital para su captura en Villavieja al Comandante de Villavieja que era entonces Juan Francisco Cardona hoy

final, quien efectuó la captura de Nacion

Don Juan Francisco Cardona hoy

Don Juan Francisco Cardona hoy

(70)

... a la Capital donde estuvo mucho tiempo: que  
 al declarante le ha robado una ... y por este ha  
 ... a ... y pechando  
 el pago del Robo se puso en azimio con Martin  
 ... en dicho Robo a ...  
 ... tambien pero este y de sentimientos y peras  
 la muger del estado ... se ha desollado: que por  
 Robo de la muger de Gaspar ... al partido de ...  
 cuya muger fallecio aqui en la biruela antes de ser des-  
 cubierta hasta despues de su muerte, havia igualmente  
 Remiteo preso a la Capital: que a Guimiao ...  
 convido ... con el apoderado ... le ha robado  
 un caballo que vendio ... el lado del partido de  
 ... por cuya causa havia tambien Remiteo preso  
 a la Capital la ultima vez hasta hoy que ha vuelto  
 ha caido preso: que otra vez andubo en libertad, ignorando  
 si habia algun castigo, por haber forzado a una prima  
 ... de la muger; a cuya ... andaba ...  
 ... en las muger ... diligencias en la fuerza  
 para obtener ... de otro en su matrimonio; en  
 ... el deponente que se descubria va  
 ... mugeras. No  
 sabiendo ... que declarar se le ha leydo esta  
 ... y testifico en ella bajo  
 ... y nueve años de  
 edad, y firmo con sus propios y testigo de actuacion,  
 a que certificamos.

Manuel Antonio Barroso

Yo

se Manuel Franco Pedra Quarte

Jose Luis Villalva

ago Pedro Regalado Gonzalez ygo Roque Ramirez

En continencia primero comparece a Carminia  
Terracya quien entorad cell sin ce su  
comparencia puto juraments por D  
nuestro Señor con cargo de declarar la verda  
de quanto lepa y fuere preguntado, y siendo  
por el conocimiento de partes, noticia de la causa  
ley general de la ley, disp: que conoce a las  
partes, tiene noticia de la causa; y que el  
que D. Miguel Gonzalez le toca a primo sign  
D; pero ofrece a no favorecer a otro que sean  
tanto la gravedad de su juraments.

Preguntado de los robos que se han cometido  
a cometido Manuel Franco, cuanto  
veces, a quines donde, ha estado preso,  
y ha sido castigado. Disp: que en Villa  
rica ha estado preso por robo de  
una vez a Don Luis Villalva, ten  
Alcalde ordinario Don Angel Pla  
innocent, y ha pagado por la vez su  
fines una larga prision: que ha sido  
por robo en un bucy en el partido  
Don Manuel Franco andaba preso en la capilla

en tiempo del Duque de Francia, y que dicho Robo  
 se perpetraba con el otro Robo famoso Sebastian Velas  
 que: que por Robo de una muger casada del partido de  
 Chi, que se le moria a bixuela en Villa Rica ha caido  
 preso, viniendo el marido que era Gaspar Aguirre en  
 seguimiento de la muger, ya de quien es muerta, y ha  
 remitido por esta causa a la Audiencia publica  
 de la Capital: que al deponente le ha robado un  
 caballo, y entonces fue tambien remitido a la  
 Capital por el vecino de Villa Rica ciudadano  
 Manuel Drueta; y diciendo no sabe mas que decla-  
 rar; y solamente expuso para cuando sea conveniente en-  
 pasar, que dicho caballo robado a cobrar a donde a ven-  
 tir el Franco, y a hora poco antes del Robo, y muerte  
 del caballo que vis a Gonzalez halló tambien muerto  
 el caballo cobrado con una herida en el garrate. Ley-  
 da que le fue esta declaracion he afirmo y testi-  
 fico en Cella, es de cuarenta y seis años de edad y fir-  
 mo con nosotros y testigos de actualidad; a que  
 certificamos.

Manuel Antonio Barrios

José Manuel Barrios Pedro Quartez

Corrimto Jettixta

Ego Pedro Regalado Gonzalez Ego Roque Ramirez



la misma fecha hirimey compareca al denun-  
ciante Don Miguel Gonzalez a efectos de  
hacelle cargo sobre la compra del caballo robado  
para mayor esclarecimiento que pueda preciar  
este proceso, y le recibimos juramento que  
hizo a Dios nuestro Señor protestando  
decer verdad de cuanto supiere y le preguntare  
y le oviere que fue: Como ha comprado  
el caballo de esta causa de un tadoron como  
vicio, o acaso estaba ageno de su conducta, o bafio  
de que engano, o conforimado le ha comprado  
a retamuel franco dicho caballo, siendo aun  
de conocida honrada? Respondio al cargo dici-  
endo: que por la misma razon de ser un hom-  
bre tadoron y de conducta de praruda se excusaba con  
porfia a no tomarse el caballo cuando le hizo  
ofreciendo a cambio de una baca para suplir  
la necesidad en el matrimonio que estaba por  
contraxer, negandole que no temia la Ver que  
le pedia, y que entonces le pidió sea pero pla-  
ta por el caballo diciendole que no quiere dar  
a otro que le interesan en menor precio sino al  
deponente en cualquier precio en corresponden-  
cia de los muchos favores que tiene recibidos  
de él, y le debe sin poder correspondiente  
por su pobreza, y no obstante las repetidas  
excusas, se tomarse el caballo, le obligó con  
porfias y entonces temeroso el deponente que

(72)

le huviera por agrario algun perjuicio, como se tiene  
 que le suele favorecer por este recelo en todo lo que  
 le pidieren hasta buques para su trabajo le suele alar-  
 gar sin precio alguno, le dijo que tomase cuatro pesos  
 fuerte para suplir la necesidad que le dice de servirle  
 le el dia que los tubiere, y llevarse el caballo a despa-  
 en gozar y entonces podria traer en estas a poder tra-  
 vir por que en el presente estado era medio incurrible  
 por muy maltratado que se hallaba. Y preguntan-  
 dole tambien a franco se donde poria el caballo se  
 contentaba este que era traído a la jurisdiccion de  
 la Villa del Villar compra de una Señora, cuyo  
 nombre no se acuerda el deponente que le ha nombrado  
 y en la ocasion que iba a visitar a su hijo militar.  
 Sin embargo de las escusas que eran en vano le obligó  
 a desarte el caballo de cualquier modo con el solo pago  
 agradecimiento de beneficio, con que se engañaba ca-  
 balmente, haciendo tambien el deponente cargo  
 que no era excusable la ingratitud, e indignidad de un  
 hombre tan favorecido, y beneficiado por el rimiere a ie-  
 entramparle, y uponer su buena fama como a hora  
 le ha jugado y ocasionado el bochorro. Luego en  
 estas circunstancias halló su dueño el caballo en su  
 poder a lo cinco meses de haber porido, y dilatando  
 el dueño el caballo tres dias para venir a llevar, le  
 fue robado de su cuebra, donde creyó tener temeroso  
 de el franco a que no le robara, apues de lo enca-  
 go que hacia a su domestico para no revelar, y que  
 ahora se supone lo haya muerto en un monte

Donde se hallaba una horamanta idéntico  
al caballo conq. puntalada. Y no habiendo  
mas cargo se afirmó y ratificó en todo su  
descargo por decir que todo ello es la verdad, el  
se finita año a todo, y firmó con nosotros  
y los testigos en actuacion; se que certificamos

Manuel Antonio Barrero

Jose Manuel Barrero

Pedro Duarte

Jose Miguel Gonzalez

Ego Pedro Regalado Gonzalez

Ego Roque Ramirez

Diego Abulgoe ABO

Diego por con clura la presente actuacion, y  
deruchare en <sup>20</sup> utiles a la supposicion del  
señor Juez de lo criminal en 1<sup>a</sup> instancia bap  
cubierta pasada: se ello certificamos.

Barrero

Barrero Duarte

Ego Pedro Regalado Gonzalez

Ego Roque Ramirez

Alonso

cion Abail 16 1856

Nota: q. en cumplimiento Recibare confesion al tes Manuel Frances, haciendole los cargos que ministra lo actuado, para en su rita proveer lo que haya lugar.

Octubre, des-  
pase las actua-  
ciones, que obra-  
ran en este lu-  
gar desde el  
hasta lo incluni-  
es y fueron  
pasion con

13

Christe

Ante mi  
Manuel Acosta  
Escribano de Camara

En la Juiccion a diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, yo el Juez del Jaimen en 1ª instancia, hice traer a la Carcelaria de esta Capital, con conocimiento del Senor Encargado de ella y la correspondiente custodia, a esta causa y mi despacho publico al tes y este expediente, y por ocupaciones del Escribano interino de este Juzgado, en el del Jaimen de 2ª instancia por Oho ante, ante los testigos y actuacion le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestra Señora prometiendo decir verdad en lo que le piere y fue preguntado, e interrogandole por las circunstancias generales y si sabe la causa de su prision le ordene la Respie- te circunstanciadamente si la supiere. Dijo, que se llama Ma- nuel Antonio Frances, natural de la Republica vecino de Villavieja

Nota: q. en un blanco de linage, casado dos veces la primera con Maria de las Nieves Duarte en quien tuvo cinco hijos varones y dos mugeres, y la segunda con Maria Agueda Vera en quien no ha tenido hijos ningunos, ni oficio labrador, ni cuarenta y tantos años de edad que no sabe con firmeza, que profesa la Religion catolica, y que sabe la causa de su prision, que refirió diciendo, que habiendole comprado un caballo de pelo moro a Juan de Pora Villalra de su misma vecin- dad, a los dos años se porhearlo lo vendio a un compadre suyo

er q. Doq. fe.  
Alfonso

llamado Joré Miguel Gonzalez y a los pocos dias se tenia  
sombra en su poder habia aparecido el dueño verdadero del ani-  
mal que era un tal Jimenez cuyo nombre ignora quien lo  
cobro al poder de su citada compadre a quien lo habia ven-  
dido y en la misma noche que sucedio este cobro nuevo al  
declarante en su casa el Killalra vendedor del caballo  
dandole arius y lo accedió y diciendole que ira a fundir  
dicho animal por que estaba descubierta su crimen con lo que  
condecendio el que declara, y se fizo lleró el caballo que  
seguramente lo volvió ha robar y lleró a matar en un  
monte, que despues considerando que podrian atribuirle es-  
te hecho se aucentó a su casa a buscar al mencionado  
Killalra y no pudiendolo hallar se fue a su partido donde  
fue preso por esta causa, y que es esto lo que sabe por causa  
de su prision.

Reconvenido puesto que dice que el vendedor Killalra le  
fue a dar arius al hecho que se fize, estando incerte  
como quiere estar, no trato de asegurarle o dar arius in-  
mediatamente para no cargar con esta responsabilidad. Di-  
jo, que conoce su yerro pero que no hizo ni dio este paso te-  
neros a la justicia pero que se afirma en lo que de se de-  
clarado y no tener culpa en este asunto.

Reconvenido como quiere negar ser el autor cuando el unica-  
mente pudo ser sabedor primero del hallazgo del dueño del  
animal, del lugar oculto donde fue puesto a loza y cir-  
cunstancia, aguarante y haberlo muerto a punaladas pa-  
ra no ser descubierta, lo que comprueba la fuga que era no-  
che hizo a su casa? Dijo, que se remite a lo que de se declara  
y por que él ni supo hasta despues el acccimto y haberse  
hallado muerto a punaladas el animal y que no fue él  
quien supo primero el hallazgo de su dueño si no Killalra  
como llera dicho.

Reconve.

ruidos que agorara su crimen con el perjurio faltando a la  
 verdad prometida, pues en el expediente hay hechos positivos  
 que lo convencen y el como es Agustín Ferreriza a la rta  
 n.º 16 y Manuel Samudio a la rta n.º 17 quienes han visto el  
 primero para esa noche al tobo al declarante acia el  
 lado de la caña y Don Miguel Gonzalez en un caballo melado  
 conocido por su silla, en cuya espesura estaba oculto a  
 (74) lo que el animal perdido, y el segundo lo vio montado en  
 otro caballo que por la oscuridad y la noche le parecio oscuro,  
 y que llevaba y decia el mismo caballo en que el primero  
 lo morio montado, se le aperece diga la verdad? Dijo, que  
 han faltado a la verdad los que tal ora han declarado  
 contra el, y que le temite como siempre a lo que lleva dicho,  
 que tal vez digan por otra ocasion muy antecedente en que  
 fue acia ese lado.

Preguntado cuantas veces ha sufrido ya prisiones en esta Capital,  
 o en su recindad y por que causa? Dijo, que por esta van tres  
 veces que ha estado preso en esta Capital, la primera vez por  
 haberle atribuido el tobo y una muger casada, la segunda  
 por otra atribucion que se le hizo y haber robado un caballo,  
 y la tercera vez por la presente causa, que en su recindad es-  
 tuvo dos veces preso la primera por haber hecho ademán de  
 defenza contra uno que le dio una pedrada, y la segunda por  
 que un peon y el finado llamado Pedro Ortiz tobo una  
 vaca que le atribuyeron a el por que el ladron fue montado  
 en un caballo al declarante.

Reconvenido que no ha declarado la verdad pues a las declaraciones  
 y Don Angel Ramirez f.º 17 D.º Luis Villalva f.º 17 y 18 rta  
 y D.º Casimiro Ferreriza desde f.º 18 rta a 19 testifican otros  
 hechos repetidos y ladronicos efectuados por el declarante como  
 es el tobo y dos caballos parecieron que llevo a vender en el  
 partido de los Arroyos, un buey en el partido de Pirayú, una yegua

el valle llamado Corne, don buyer y ona vaca el para el  
nombrado Naranjai jurisdiccion de Acahohay que rendio  
en el de Piribebuy, otra vez gorda por lo qual supio dos  
años de prision en su recindad y puesto en arrimo con Mar-  
tin Rojas, un caballo a Juimiro Ferrera que rendio en el  
partido de Arroyos, y a mas habia forzado a una prima herma-  
na de su mujer y cuyas venidas anduvo separado de ella  
mientras las diligencias para obtener nuevas dispensas diga  
la verdad. Dijo, que la vez que estuvo en su recindad preso  
fue por la lei que castro su peon que de la declarada y  
una de las veces que estuvo en esta Capital por la atribucion  
que de la declarada tambien, le hicieron cargo de ser peon  
y que todo lo demas sobre que se le reconviene con atribucio-  
nes inexactas y las que se halla inocente. Y no teniendo  
mas que declarar le lei la que ha dado en la que le asin-  
mo y ratifico despues de bien inteligenciado de su tenor, di-  
ciendo que nada tiene que quitar ni añadir bajo el jura-  
m<sup>to</sup> prestado. En este estado suspendi esta diligencia sin  
perjuicio de continuarla quando fuere menester, y en compo-  
sicion firma conmigo y testigos, y que certifico. Entre ten-  
glonet con con = Valen-

Apolinara Chirife

Manuel Antonio Franco

Jos. Salvador Caranias

Jos. Mercurio Garcia

Aun-

cion Mayo 21 de 1856

Republica del Paraguay

Tratado al Ciudadano Agente Fiscal al Caimen.

(75)

Christe

Ante mi  
Mateo Acosta  
E. No. 1. al Caimen

A la misma fecha, hice saber el auto antecede<sup>te</sup> al Ciudadano Agente Fiscal al Caimen, y le corri este exped<sup>te</sup> en traslado, bajo su conocimiento; a ello doy fe.

Acosta



Paris le 21 Mars 1788

Madame de Luxembourg, Comtesse de Saxe

Madame de Luxembourg  
Comtesse de Saxe  
Paris

Je vous prie de m'excuser de ne vous avoir pas écrit plus tôt. Je suis actuellement à la campagne et ne suis que rarement à Paris.

Madame de Luxembourg

Je vous prie de m'excuser de ne vous avoir pas écrit plus tôt. Je suis actuellement à la campagne et ne suis que rarement à Paris.

Madame de Luxembourg  
Comtesse de Saxe  
Paris

¡ Viva la República del Paraguay!

Señor Jues del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia

(76)

El Agente Fiscal del Crimen, en el expe<sup>to</sup> criminal formado de oficio al reo Manuel Antonio Franco por recientemente sospechar de haber robado un caballo de pelo moro, que lo vendió a D<sup>n</sup> Miguel Gonzalez, a quien se le volvió a robar, y matar dicho animal en circunstancias de que aparecia reclamando el verdadero dueño D<sup>n</sup> Rafael Gimenez, ante U. como mejor proceda de D<sup>os</sup>. dice: que el reo ha intentado hacer creer, que ese caballo lo hubo por compra que hizo a Juan de Rosa Villalva de la comarca de Villa Rica, con lo demas que ha expuesto en su confesion de f<sup>o</sup> 21 a 22 y rta.; por lo q<sup>d</sup> se hace necesaria la declaracion del Villalva para completar el sumario, la que no se habia evacuado p<sup>r</sup>. haber fugado este individuo, segun lo que consta del informe del Señor Comandante de Villa Rica a f<sup>o</sup> rta.; resultando tambien que el presente reo es un ladrón cuatrero de repetidas reincidencias, que ha estado varias veces preso en la Carcelaria de esta Ciudad, como tambien en su propia vivienda, por otros robos y hechos que han declarado los deponentes del sumario. En esta virtud suplica a U. el ministerio que se le haga mandar la busca de los procesos de las causas anteriores de dicho reo, y hallados que sean se agreguen al presente sumario, sin perjuicio de que entre tanto se le haga tambien dirijir un oficio duplicatorio al mismo Señor Comandante de Villa Rica para que con las precauciones que viere convenir lo remita a este Juzgado al expresado Villalva, si es que se hu-

biese conseguida ya la captura, y que evacuada la declaracion  
de este, y demas diligencias que fueren se practicasen, se le vuel-  
va a comunicar el expediente al ministerio, por parecerle ahi de  
justicia que pide en la Anuncion y Junio 3 de 1856.

Juan Toranzo

Anuncion Junio 3 de 1856.

En todo como se pide; previniendose que al Sr. Comandante de Villa Rica se suplique, solicitando in-  
forme, si ha sido capturado, o no Juan de Rosa M.  
Valva.

Chiafe

Ante mi  
Marcelino Acosta  
E. no. mt. al Caimen

A la misma Srta. vice saber el auto antecedente al Sr.  
Doriano Agente Fiscal al Caimen. Day fe.

Acosta

Seguidam. se libro un oficio suplicatorio al Sr.  
Comandante de Villa Rica p. los efectos prevenidos en el  
auto antecedente; en ello Day fe. Verdado = un = no vale.

Acosta

Señora la República del Paraguay.

25

(47)

En el juzgado del crimen a 1<sup>a</sup> instancia que esta a mi cargo pende la causa a Manuel Antonio Franco vecino de Itiatí, detenido aca Villa preso en la Carcelexia de esta Ciudad por sindicado a ladrón, según la sumaria practicada y remitida con el acusado por el Ciudadano Juez a par a dicho partido; y como dicho vecino ha excepcionado en su confesion que Juan a Rosa Villalva, ha sido quien le vendio un caballo, que al tratar a cobrar lo su verdadero dueño Don Rafael Gimenes, fue muerto a toaca, encontrandose despues el animal muerto en una sanja; lo que dio lugar a que se procurare averiguar con Villalva la tal circunstancia; pero al oficio del citado Juez sumariante dirijido a V. con dicho objeto, se le vio contestarle con fecha 24 a Marzo ultimo, que Villalva, siendo pillado en una carneada clandestina habia fugado el 14 a dicho mes; expresandose tambien V. que tenia libradas ordenes para la captura del profugo, según todo consta al indicado exped<sup>te</sup>. Con tal motivo en conformidad a lo pedido por el Ciudadano Agente Fiscal del crimen me dirijo a V. suplicandole, que se liara informarme, si ha sido, o no capturado el referido Juan a Rosa Villalva; para proveer lo que en el caso hubiere lugar.

Dios que a V. m. años. Asuncion Junio 9 a 1856.

Apolinar Chirife



Señora Comandante Ciudadano Francisco Perera.

contutacion al antecedente oficio del dgo. que  
relato profeso por Juan de Rosa Villalva. ha  
la fha no ha sido capturado. Etolo lo que en  
mo al.

Dize que al m. a. Villalva. 19 de  
1886

Francisco Perera

Muncion

Señor juez del crimen en

Julio 11 de 1856

A sus antecedentes

Chiriquí

Amé mi  
 M. de los Ríos  
 E. de. mt. al crimen

A la misma fha, hice saber el auto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal al crimen, y en seguida agregué este oficio a sus antecedentes conforme esta mandado. Dello doy fe.

M. de los Ríos

El ocho del referido mes y año, habiendo practicado la busca en los procesos anteriores a la causa del Sr Manuel Antonio Franco entre los papeles del juzgado al crimen a 1ª instancia, solo he hallado en el volumen 1.º N.º, el proceso que contiene únicamente la sentencia definitiva contra el expresado Sr Manuel Antonio Franco con fe útil el cual pongo al conocimiento al referido Señor juez para lo que haya lugar, y que doy fe.

M. de los Ríos

Asunción Julio 12 de 1856

Agreguese a continuación el expediente de cinco folios de que trata la antecedente nota al Ciudadano Escribano del juzgado.

y pase todo en vista al Ciudadano Agente Fiscal el eximien  
en conformidad e lo solicitado en su escrito de / 24.

Christóbal

Ante mí  
Marcelino Acosta  
Escribano del Eximien

El día y feo al mismo mes y año, habiendo agregado  
el expediente, operando en el auto antecedente, compuesto de  
cinco folios a continuación de este, vice Sabel al Ciudadano  
Agente Fiscal el Eximien el tenor de dho auto, y le comencé  
en vista bajo su conocimiento; e que así fe.

Acosta



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

*D. L. R. L.*  
*f. 5.*

*Correspondencia*  
*49*

esta carcelaria de la Capital en el mismo dia mes y año, yo el infrascripto encargado de ella, he notificado el antecedente auto del Señor Juez del crimen al Sr. de este proceso Manuel Antonio Franco para en caso que tenga q<sup>e</sup> recurrar a algunos de los consuecos que forman el tribunal, quien habiendo oido y entendido disp<sup>o</sup> que no tenia q<sup>e</sup> recurrar a ninguno de los consuecos que forman dicho tribunal, y se da por notificado y en comprobacion de ello firmo conmigo: el que certifico—

*Miguel Antonio*  
*Manuel Antonio Franco*

En acto continuo he notificado el precedente decreto al Señor Juez del crimen, al otro Sr. de este proceso Eduardo Aquino para en caso tenga que recurrar a algunos de los consuecos q<sup>e</sup> forman dicho tribunal quien ha oido disp<sup>o</sup> que no tiene q<sup>e</sup> recurrar a ninguno de ellos y se da por notificado en comprobacion de ello.

*11*



#  
firmó por el coronado Marcos Castro por decir  
no saber hacer de que certifico

Miguel Fortuna

Marcos Castro

Añuncion Agosto 27 de 1845

El  
Juro este proceso y resultando del mérito de él, que apesar de la negativa que  
hace el reo Manuel Antonio Franco de no haber sido él, el raptor de la  
finada Estaria del Rosario Ramirez, e hija de ella, Maria Antonia  
Aguero, muger la primera, e hija la segunda de Gaspar Aguero: se  
halla convicto tanto por las deposiciones de los dos testigos del sumario  
de f.º 9 y vuelta Manuel Vicente y Gaspar Dorja que le vieron  
con el Franco en los campos de San Joaquin con una muger en  
arcan, y una jovenita que aunque no las conocieron a estas, pero  
por las señas que expresan en sus dichos y las que constan en la re-  
quisitoria de f.º 16 a 17 debieron ser las mismas, mucho mas  
cuando concuerdan el tiempo que acaeció, a demas la venta que  
hizo el Franco de unos sacillos de oro al Ciudadano actual  
Juez de Paz de la villa Pica que se hallan probados en 2  
autos fuéron de la finada Ramirez; y no dá satisfecho a  
esta reconvenccion que se le hizo en la confesion que prestó a  
f.º 37: como tambien con la firmeza que se han sostenido los  
testigos Dorjas del sumario en el caso de f.º 49 y vuelta  
y ratificaciones de sus dichos; juntamente con las ultimas

44



# SELLO PRIMERO

## AÑO DE 1845

Correspondencia

80

diligencias practicadas desde f<sup>o</sup> 69 hasta 72 vuelta que corroboran no ser otro, sino el Franco el raptor de la finada Estaria del Proaxio Ramirez e hija. Por cuyos datos constantes en autos, venimos en declarar como declaramos por verdadero raptor a Manuel Antonio Franco y como a tal le imponemos la pena que con arreglo a la Ley 3<sup>a</sup> Tit. 20. Part 4<sup>a</sup> conmutandola en la de diez años de presidio en el Torun de Gabilancu; y respecto al preso Eduardo Aquino que se le creyo cómplice en el hecho referido, sera puesto en libertad en razon de no habersele probado complicidad en el rapto. Y para que esta sentencia pueda llevarse a ejecucion obviare lo mandado en el Estatuto de Justicia asi lo proveemos y firmamos con testigos. Enmendado = Manuelz vale.

Bernardo Torreblanca

Feliz Domingo Barboza

Saturnino Haedo

Ego Manuel Celso Mendora

Ego Vicente Gomez de la Fuente

En el mismo dia mes y año notifiqué la sentencia

antecedente al Ciudadano Agente Fiscal, y en comprobacion firmo conmigo de que certifico -

Jore-Somos



Jore Hilario Gobet



A la misma fecha hice saber la citada sentencia definitiva al ciudadano Defensor general de pobraes, y en comprobacion de ello firmo conmigo, de que certifico -

Jore-Somos



Juan Estevan Carrera



En cuatro del mes de Setiembre del mismo año, en virtud de hallarse vencido el termino legal para la apelacion de la sentencia anterior, la elevé esta en consulta ante S.S. el Senor juez Superior de apelaciones con el proceso en letania y cinco fajas útiles, bajo cubierta y el correspondiente oficio de atencion, de donde comtancia de ello en el libro de conocimientos, de ello certifico -

Jore-Somos



Aun -



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1845

cion Setiembre W de 1845.

(81) Por cuanto es visto en estos autos lo positivo y vehementemente presuntivo del rapto y robo se que el mismo Proceso conviene al reo Manuel Antonio Frasso acerca de la Maria del Rosario Ramirez con la parábula Maria Antonia Agüero su hija, alhajas y utensilios que se espertaron y extrañeron en ausencia del marido Gaspar Agüero, sin que la culpa del cauado en estas circunstancias pueda considerarse en parte alguna enervada o minorada por lo negativo de sus confesiones, con cuyo concepto y el de la ley á que se contrae la sentencia consultada es de creerse nada desproporcionada la pena se desierzo á que es condenado el mismo reo, al paso que absuelto el preso Edoardo Aquino, por no haberselle justificado la complicidad imputada. Por tanto y lo demas que se autos resulta, confirmarse en cuanto há lugar la indicada sentencia. Devuélvame al Tribunal para el cumplimiento, no siendo otro el resultado del correspondiente aviso á la Autoridad Suprema.

Alvarado

En la

Rafael Antonio Bazan  
Secretario del Juzgado  
Superior de apelaciones.

Asuncion y Septiembre doce del presente año devolvi  
te proceso en setenta y seis folios utiles este proceso, defen-  
do recibo en el libro de conocimientos: lo anoto para que  
conste - Festado = este proceso = no vale -

Bazan

Asuncion Septiembre 12 de 1845.

Recibese este proceso con la atencion debida al Señor Juez  
Superior de apelaciones, cumplase lo mandado por S.S: en su  
virtud elevese por mi ante el Exmo. Supremo Gobierno  
de la Republica este proceso con el correspondiente oficio de  
acotamiento -

Bernardo Jax. Maza

Ego Manuel Cerreo Mendoza

Ego Vicente de Vazco

En el mismo dia, mes y año: en cumplimiento del auto  
anterior eleve este proceso ante el Exmo Señor  
Presidente de la Republica, con el correspondiente



30  
49

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

corresponde

oficio de acatamiento, bajo carpeta cerrada, se que  
certifico.

José Ramos

82

Unión Diciembre 25 de 1845.

Por los autos con la sentencia confirmada de diez años de presidio en el fortín de Gabilangué contra el No eximial Manuel Antonio Franco, negativo, pero convicto del Rapto de Estaria del Rosario Ramírez, mujer de Gaspar Aguirre, la que según consta en la diligencia de 17 ha fallado antes de poder ser examinada en la causa, y no obstante la gravedad del delito atenciones a la prisión que ha sufrido por más de quince meses, lo absuelvo en obsequio al aniversario del juramento nacional en defensa y conservación de la Independencia, y la integridad de la República, quedando destinado entre los Niños para la segunda

144  
columna del Ejército, y en consecuencia a  
esta disposición sea puesto en libertad p<sup>a</sup>  
que pase al Cuartel de la Oliva,habiend  
primero algun Socorro en el Ministerio  
de Guerra. En quanto al No. Eduard  
Aquino, pongase en libertad conforme esta  
mandado en dha Sentencia, y devulvase el  
proceso al Jurgao.

Lopez

Andres Gil

Sec.º del Sup. mo Gov. mo

EN



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1846**

circulo de Encaje de 1846 se pora este proceso al  
ciudadano Juan el crimen bajo conocimientos con  
serena y ochos fijas utiles por haber medido  
otras ocupaciones y Juan Carrasco; se el  
day

(83)

Bernardo Torre-Alamos

Gilley

Amacion Encaje 5 de 1846.

Recibese este proceso con el acatamiento debido a los respetos del  
Excelentisimo Señor Presidente de la Republica cumplase lo ordenado  
por S. E. en su virtud hagase les saber a los reos Manuel Antonio Fran-  
co y Eduardo Aquino por mi, la resolucion Suprema constante en este  
proceso a <sup>197</sup> y via

Bernardo Torre-Alamos

Ego Francisco Perea & Ego Manuel Gomez de la  
Fuente

En el mismo dia mes y año: en cumplimiento del antecedente proveido



me apersoné en esta carcelera pública e hice comparecer ante mí a  
los dos abuelos Manuel Antonio Franco y Eduardo Aquino y les  
notifiqué el decreto Supremo de fecha de 25 de Diciembre último  
y en comprobación de ello firmo el primero conmigo y segundo del  
segundo Marcos Castro: de que certifico.

José Ramos

Manuel Franco

Marcos Castro

Seguidamente entregue al Señor Comandante del 1.º Batallón al  
preso abuelto Manuel Antonio Franco afin de que sea agregado en-  
tre los reclutas de la segunda columna del ejército de la República  
para que en primera oportunidad camine al Cuartel de la Oliva, pre-  
vio que sea el presentarse al Ministerio de guerra para el percibo  
del socorro que haya de darsele en cumplimiento del citado Supremo  
decreto del 25 de Diciembre último. Habiendo en el mismo acto  
puesto en libertad a Eduardo Aquino en observancia de igual cumpli-  
miento.

José Ramos

En el mismo día mes y año archivé este proceso en 78 útiles  
de que certifico -

José Ramos

Virre la República del Paraguay.

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia.

84

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado de oficio al reo Estanuel Antonio Franco p.º huato de un caballo, ante V. como mejor proceda en D.º dice: que en todo el expediente se ve que este reo es un ladrón cuatrero de repetidas reincidencias, y que ha sido penado varias veces por este delito, que parece se ha formado ya una costumbre en él; esta última vez vendió a D.º Estiguel Gonzales un caballo de pelo moro, que a poco tiempo reclamó el verdadero dueño D.º Rafael Jimenez, pero ni el uno, ni el otro quedaron con el caballo, por q.º se le volvió a robar a dicho Gonzales, que lo tenía a sogas en un lugar oculto a precaución de que el mismo vendedor no le robare sabiendo que aparecía el verdadero dueño de ese animal, y en efecto no pudo ser otro, sino el mismo reo, el que robo y mató dicho caballo a puntaladas, seguramente para no ser descubierta; pues que esa misma noche fugó de su casa, temiendo de que se le achacase a él este hecho, según lo ha expuesto á f.º 21 vta. En temor anticipado, y la fuga que hizo robustecen mas las sospechas, fuera de otros datos constantes en el expediente, que este reo cometió el primero y segundo robo de ese caballo, que disp. haber comprado al otro p.º fugo Juan de Rosa Villalva, á quien nom-

bró p. q. sabía que también había fugado por  
otros hechos que ha cometido.

Supuesto que este hombre está ha-  
bituado en este genero de crimen, como lo comprue-  
ba el expediente, al que le mandó agregar el orzo  
de la causa anterior, lo conceptua el ministerio  
al expresado no comprendido en el Supremo  
Decreto fecha 1º del corriente mes, que reboca  
el castigo de azotes con que eran penados los ladro-  
nes <sup>y de frutos de agricultura</sup> ~~per~~ enatreros, conmutando en la de confinamiento  
á las guardias y establecimientos de la frontera  
del Apta; y en esta conformidad suplica al Juegado  
le viva determinar lo ahí; por ser de justicia que  
pide en la Adhension y Agosto 6 de 1856 = Entre  
 renglones = y de frutos de agricultura = vale.

Juan Jose Mayo



Assencion Agosto 9 de 1856.

Charlas al Sr. Manuel Antonio Ferras  
que para iramante nombrara defensor en  
la causa que lo protesta en la causa, y  
verificada la eleccion, comparezca el nombrado  
á aceptar y jurar el cargo y recibir el ex-  
pediente.

Chile 1856

Ante mí  
Marcelino Acosta  
E. mt. el canónigo

Dice y feñ el mismo mes y año, pice saber el auto  
antecedente al Ciudadano Agente Fiscal del Camer. Day  
fe-

Acosta

El Comte y morer en Apoto el 10 de mayo, notifi-  
cacion el auto antecedente al Sr Manuel  
Antonio Franco, haciendole entender el conte-  
nido en dho auto y en su inteligencia puse  
que absolutamente no tenia como costear la  
defensa en su causa por razon de su notoria  
pobreza; en comprobacion firmo conmigo;  
en que day fe

Acosta

Manuel Antonio Franco

Asuncion Setiembre 10 de 1836.

Esta la exposicion en Manuel Antonio  
Franco, en no tener, por motivo de su po-  
breza, medios de costear su defensa; y he  
sustanciado acreditada dicha exposicion, con  
lo que consta a f. 15 al final del pro-  
cedo en el Senor juez en paz en Miami, cada  
en 17 de Mayo ultimos: entendiase el

transales antecedente con el Ciudadano De-  
fensor gral en pobres, por una notitia  
en el No. —

Quijano

Antoni  
Marcelino Acosta  
E. no. int. de la m. de

A la misma Sta, me sabe el an-  
terior ante al Ciudadano Agente fiscal en  
comun. Doy fe

Acosta

El Osee el mismo mes y año, noti-  
ficó el ante. antecedente al Sr. Manuel  
Antonio Franco, haciéndole entender su  
tenor y en su inteligencia dispo; que se  
conforma con el Ciudadano Defensor gral  
en pobres que el Sr. C. de la S. de Ferris  
nombrado para su defensor, en com-  
probacion firmó conmigo; en que doy fe

Acosta

Manuel Antonio Franco

El mes del referido mes y año, me

notorio el citado auto antecedente al Quodam Defensor gral de pobres, y le comisió este expediente en traslado salvo en comiunio; or que doy fe

Horta,

---

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[A small, circular stamp or signature, possibly containing the name 'Hester' or similar.]*

*[The remainder of the page contains very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia.

El Defensor gral de pobres, en protección del pco insolvente Manuel Antonio Franco, preso por presunciones de haber cometido el hurto de un caballo que vendió á D. Miguel Gonzalez, y de haber muerto á puñaladas el mismo caballo, cuando se descubrió el robo, evacuando el traslado de la causa, ante V. conforme á D<sup>o</sup> digo: que los indicios que despide el Sumario contra mi defendido, no dejan de ser de bastante merito, principalmente atendidos los antecedentes penales que califican de muy inmorales sus costumbres y escarreglada su conducta. En este concepto nada tiene que oponer el ministerio Defensor á la pena que pide el Ciudad. Agente Fiscal del crimen. Truncion Setiembre 17 de 1856.

Manon Dillal

Asunción Octubre 1<sup>o</sup> de 1856.

Reciban esta causa á prueba por quince dias con todos cargos de publicacion, conminacion y citacion para Sentencia definitiva, en cuyo termino se recibiran las Ratificaciones de quienes correspondan dadas en las deposiciones.



al Sumario, y para otras que las partes tu-  
vieren que producir, partes en traslado el  
proceso, por su orden, y termino es estilo =  
Entre Anglonas = Se = Sale.

Quije

Antemi  
Marcelino Acosta  
Apo. mt. el crimen

El Ato del mismo mes y año, fue saber el  
auto antecedente al Cidno Depuon grat e  
pobres. Doy fe.

Acosta

El mismo dia, fue tambien saber el auto  
ante al Cidno Ante fiscal del crimen, <sup>del</sup> ~~del~~  
este expediente a instrucion bajo el consue-  
to. Doy fe. Entre Anglonas = Se = Sale.

Acosta

El siete del referido mes y año, se volvió este  
expediente al Cidno Ante fiscal a la instrucion,  
y con las mismas fejas pasó al mismo  
fin de instrucion al Cidno Depuon  
grat e pobres bajo el consueito. Doy fe.

Acosta

El ocho del propio mes y año, se volvió este

exped<sup>to</sup> del Quid<sup>no</sup> Defensor gral en paz,  
con las mismas bases con que se recibio;  
en que cony<sup>te</sup>



Amorion Octubre 25 de 1856.

Para las ratificaciones en los dependentes en el  
Sumario provisiona en el auto de l.º en el  
corriente Octubre, librese comision con in-  
tervencion en esta providencia al Quid<sup>no</sup> Juez  
de paz en Miati, para que precedida su  
aceptacion y juramento se viva evacuar  
las indicadas ratificaciones en cuanto haya  
lugar bajo las demas formalidades en uso,  
a cuyo efecto se designaran las actuario-  
na desde el hasta veinte inclusive, bajo  
la correspondiente vista en este proceso, y ter-  
minare adjunta bajo de cubierta al expre-  
sado Quid<sup>no</sup> Juez en paz para los fines  
consignantes, con cargo en ~~de~~ volver con

igual Simplicidad, para practicarse en todo  
y por todo la misma diligencia por parte  
del procesado.

Virrey

Ante mi  
Manuel Acosta  
E. de mt. de la camera

A la misma Jta, he sabido el auto  
anterior al Quidro Defensorial en  
vicio. Doy fe

Acosta

En auto continuo, he tambien sabido  
el vital auto al Quidro Defensorial  
en vicio. Doy fe.

Acosta

El veinte y siete del propio mes y año  
se hizo la orden con la insercion prevenida  
en el auto antecedente, poniendola bajo su  
cuenta juntamente con las actuaciones desol-  
tadas, que tambien previene el auto auto,  
para su remision en primera oportunidad  
al Quidro Juez en paz o fiado, en que doy fe.

Acosta

¡ Viva la República Paraguaya!

En el proceso en la causa criminal en  
 los Manuel Franco, por abisecato he pro-  
 ceso un auto en tenor siguiente = Affun-  
 " cion Octubre 25 de 1858 = Para las testifi-  
 " ciones en los deponentes en el Sumario pre-  
 " cedido en el auto en 1º en corriente Octu-  
 " bre, libre comision con mision en esta  
 " providencia al Cudno Juez de paz de Itati,  
 " para que precedida su aceptacion y juram-  
 " Se viva examinar la indicada, satisfiacion,  
 " en cuanto haya lugar bajo las demas for-  
 " malidades en uso, a cuyo efecto se declara  
 " van las actuaciones desde el 1º hasta has-  
 " ta 20 inclusive, bajo la correspondiente  
 " nota en este proceso y remitare adfronta  
 " bajo en custodia al expresado Cudno Juez  
 " en paz para los fines consiguientes, con  
 " cargo de devolver con igual seguridad,  
 " para practicarse en este Juzgado la

89

13  
" misma diligencia por parte del procurador,  
y lo traslado al Ciudadano Juez  
en paz de fiati para los efectos consi-  
guientes. Asuncion Octubre 27 de 1856.

Juez de la causa  
1<sup>a</sup> instancia

Chirife

Ante mí  
Marcelino Acosta,  
Procurador  
C. de M. y C. de C.

Fiati 12 de Noviembre de 1856.  
Se recibida con la debida consideracion la precedente  
comision del Juez de lo Criminal en 1<sup>a</sup> instancia: acep-  
tada, y bajo el mismo sustrato que hemos pactado  
al principio procedere al cumplimiento de lo ordenado  
en ella, y para el efecto compareceran los deponen-  
tes. Lo proveyo, y firmo, con testigos de ello certifico: entre  
línea = mos = mos = yule =

Manuel Anselmo Barrios  
Jose Manuel Barrios Pedro Duarte  
Ego Pedro Regalado Gonzalez Ego Roque Ramirez

A tres del mismo mes y año en cumplimiento

38

celo proveyo antecedente hicimos comparecer al testigo  
 Agustin Ferrera y le requerimos con su declaracion de estos au-  
 tos de f<sup>6</sup> y vuelta, y el juramento para ella a dar,  
 recado, y leyendole a temidamente, lo entendio y dispo la  
 la misma que ha prestado, en que se afirmo y ratifico  
 sin quitar ni añadir mas bajo la Religion de su juramento,  
 y por no saber escribir hizo a su cargo con nosotros uno  
 de los testigos de actuacion, en que certificamos.

Manuel Antonio Barrero  
 Jose Manuel Barrero  
 Ego Pedro Regalado Gonzalez  
 Pedro Duarte

A cargo de Agustin Ferrera y por testigo. Proque  
 Ramirez

Seguidamente hicimos comparecer al testigo Manuel  
 Samudio y le requerimos con su declaracion y juramento  
 de f<sup>7</sup> hasta y temido presente se le ha leydo minucio-  
 samente toda su declaracion, y dispo que entendia y se afir-  
 maba y ratificaba en ella sin tener que quitar ni añadir  
 mas sobraso del juramento que ha dado para su declara-  
 cion, y firmo con nosotros y testigos de actuacion, en  
 que certificamos.

Manuel Antonio Barrero  
 Jose Manuel Barrero  
 Pedro Duarte

Manuel Antonio  
 Ego Pedro Re

Regalado Gonzalez Igo. Roque Ramirez

En la misma fecha fuimos comparecer al testigo Felipe  
Riquin, y le fuimos recordar sobre su declaracion y  
el juramento para ella ~~de~~ vuelta, que siendo testigo  
o temidamente entendio y dispuso la misma que habia  
anteriormente en que se afirmo y ratifico sin ponerle  
quitar mas bajo el juramento que ha prestado, y firmo  
con nosotros y testigos de actuacion; o que certificamos.

Manuel Antonio Barrera

Mose Manuel Barrera

Pedro Duarte

Felipe Riquin

Igo Pedro Regalado Gonzalez

Igo. Roque Ramirez

Y prontamente fuimos comparecer a Benito Monge a quien  
Recordandole de su declaracion y juramento para ella ~~de~~  
vuelta que eligea que se le fue oyo y entendio, y dispuso  
la misma que ha sido en que se afirmo y ratifico lo  
cuyo el juramento que ha prestado sin quitar  
nada mas, y firmo con nosotros y testigos de actuacion  
o que certificamos.

Manuel Antonio Barrera

Mose Manuel Barrera

Pedro Duarte

Benito Monge

Igo Pedro Regalado Gonzalez

Igo Roque Ramirez

continuamos juntos comparecer al testigo Manuel  
 Baer a quien se hizo la declaracion y pre-  
 cedente juramento de f<sup>o</sup> que haciendole presente de  
 temidamente, disp<sup>o</sup> que en la misma que ha dado y que  
 en ella se afirmaba y ratificaba bajo la gravedad del  
 juramento sin tener que quitarse ni anadiemas, y fir-  
 mo con nosotros y testigos en situacion; de que certifi-

91

Manuel Antonio Barrios

Ego Manuel Baer

Pedro Duarte

Manuel Baer

Ego Pedro Regalado Gonzalez

Ego Roque Ramirez

Continuamente juntos comparecer a Manuel Antonio Baer  
 y recordandole de su declaracion y precedente juramento  
 para ella de f<sup>o</sup> recordo y leyendole disp<sup>o</sup> de la misma  
 que ha recitado, en que se afirmo y ratifico bajo el  
 juramento sin quitarse ni anadiemas, y firmo con nos-  
 tros y testigos, en situacion; de que certifi-

Manuel Antonio Barrios

Ego Manuel Baer

Pedro Duarte

Manuel Baer

Ego Pedro Regalado Gonzalez

Ego Roque Ramirez

Continuamente igualmente comparecer al Joven de menor



edad Juan Evangelista Soto y le ofrecemos a que nom-  
 bre un curador para esta diligencia, por hallarse ausente  
 de el que la ve para tomar nombre, y lo efectuó  
 a la persona de D. Pedro Aguirre, el cual aceptó el con-  
 cargo y pacto juramento con oferta de proceder fiel-  
 mente en los oficios que se le confían, y en la presencia  
 de la Real Audiencia sobre la declaración y juramento ex-  
 sta hasta 14, y recordandole de la declaración y juramen-  
 to dicho se le ha leído de tembladamente, y dijo que  
 entendió y era la misma que ha sido, en que  
 se afirma y ratifica la fe de la Religión de su ju-  
 ramento en todas las partes que se le acuerdan, y fir-  
 mación, es testificante de la curación con nosotros y  
 testigos de actuación, de que certificamos.

Manuel Antonio Barrios

José Manuel Barrios Pedro Duarte

Juan Evangelista Soto

Pedro Aguirre

Pedro Regalado Gonzalez

Ego Roque Ramirez

Acto continuo hicimos comparecer a D. Angel Ram-  
 rez y recordandole de la declaración y juramento ex-  
 sta a 14, dijo que tiene presente y leyendole dijo

que era la misma que ha declarado, en que se afirmó  
y ratificó baxo la gravedad de su juramento sin quitar  
ni poner nada y en comprobacion de ello, firmo con nosotros  
a la largo el testigo D. Rogue Ramirez; en que certificamos.

Manuel Antonio Ramirez

Jose Manuel Ramirez

Pedro Duarte

A cargo de D. Rogue Ramirez y por testigo Rogue Ramirez  
Ego Pedro Regalado Encarnacion

Se anota que el testigo Luis Villalva ex<sup>te</sup> haia 18  
sta ha fallecido; por lo que no ha parecido en la ratificacion  
en ella certificamos.

Ramirez

Ramirez Duarte

Ego Pedro Regalado Encarnacion Ego Rogue Ramirez

En la propia fecha hicimos comparecer al testigo Casimiro  
mimo testigo y haciendole declarar la declaracion y  
juramento para ella en esta a 19, Nueve y nueve  
del presente y oyo en la misma que ha dicho, y  
que en ella se afirmó y ratificó baxo el juramento  
sin quitar ni añadir nada y firmo con nosotros y  
testigo el referido, en que certificamos, para con-

Manuel Antonio Barroso

Vose Manuel Barroso

Pedro Duarte

Casimiro Jimenez

Ego Pedro Regalado Gonzalez

Ego Roque Ramirez

Acto continuo hicimos comparecer a D. Miguel Gonzalez, en cuyo poder habia el libro y el cual no causante se hacimos el traslado de la exposicion y juramento de fe y de fe, y teniendo presente. He a la fe, y de fe la manera que ha dada en que se afirma y ratifico bajo de la juramenta sin tener que quitar ni añadir mas y firmo con nosotros y testigos de actuacion. De que certificamos.

Manuel Antonio Barroso

Vose Manuel Barroso

Pedro Duarte

D. Miguel Gonzalez

Ego Pedro Regalado Gonzalez

Ego Roque Ramirez

Liata noviembre 19 de 1846

Conceder la diligencia de probarse al juez de la region en fe orales y el otro que le acompaña en fe utiles bajo esta leyenda: de ello certificamos.

Barroso

Barroso Duarte

Jimenez

don Noviembre 27 en 1836

(93)

Restituyase a su respectivo lugar en el proceso las actuaciones del Sumario que sirvan adfuentes para las Votificaciones en los testigos que han de darse en esta causa, y Habiase la en el proceso, como esta mandado en auto de 25 de Octubre ff. 2 y 36 de dho proceso.

Chirife H. Antem  
Marchino Acosta  
E. No. int. al cammen

A la misma Jha. hizo saber el auto anterior ante el Q. no. Jefe fiscal del crimen, ce que doy fe.  
Acosta

En acto continuo, hizo igualmente saber el citado auto que antecede al Q. no. Defensor grat ce pobres; ce que doy fe.  
Acosta

En la Asuncion a veinte y ocho de Noviembre en sus ochosientos cincuenta y seis, en conformidad en la ultima parte del auto antecedente, el Sr. Juez en su nombre en la instancia, hizo venir a esta casa de su despacho publico, con anuncio al Q. no. Encargado de la carcel y la competente custodia,

el No de este expediente Manuel Frantz, en quien  
por ante mi el Excmo Sr. Dn. Juan de Ovando, Hecho jurame-  
nto, que el susodicho pacto en legal forma  
a Dios, nuestros Señores, con la protesta de decir  
verdad en cuanto sepa, y se le pregunta. En  
consecuencia se le leyó la diligencia de su confesión  
constante a f. 1. y 2. de este proceso, para que  
la ratifique, o la enmiende en caso contrario, expli-  
cándole el tenor de dicha diligencia en idioma vul-  
gar, en la que bien enterado disp. que por ser la mis-  
ma que ha oído en la enmienda diligencia que  
se le acaba de leer, se afirma y ratifica nueva-  
mente en ella, sin ocurrirle cosa alguna que an-  
da ni quite, por contener la pura verdad que  
ha prometido en su juramento, afirmando y ra-  
tificando también en la presente diligencia la  
verdad que así mismo se ha sido, y a su instancia  
firmo con el referido Sr. Dn. Juan de Ovando, en que doy fe

Apolinario Ruiz

Manuel Antonio Franco

Manuel Antonio  
Etc. mi. de Ovando

Manuel Antonio

Don Domingo 4 de 1856.

Formar tribunal por los tramites de costumbre para la determinacion definitiva de esta causa.

(94)

Quiroga

Ante mi  
Marcelino Acosta,  
Esc. int. del Excmo. J. 3

A la misma Jha, me sabe el auto anterior al Cmo. Ante Jiral en este men; e que voy fe.

Acosta  
3

En acto continuo, me igualen - Sabe el auto ante que antecede al Ciudadano D. J. J. de J. e que voy fe.

Acosta  
3

En la Jmion en el mismo dia mes y año, para la diligencia de J. ordenada en el auto anterior, el Sr. J. en el mismo en la instancia, y por ante mi el Escribano del mi-

men, mando colocar en una barifa diez y seis  
ceoulas con los nombres de igual numero  
nombre buenos en presente turno, excep-  
tuando de ellas los Cindros <sup>los</sup> Fran-  
chez, Feliciano Delou, Santiago Oriain y  
Alejandro Garcia, el primero por ha-  
llarse en actual empleo, y los tres ul-  
timos por ausentes, y cubierta otra barifa  
pa con su respectiva tapa y bien cerrada  
las las llantas, el referido Señor juez  
hizo sacar con una viatura de otras  
ceoulas, y salieron en suerte los Cindros  
Eustaquio Recalce y Francisco Segal, en  
comprobacion firmo el Señor juez, en que  
doy fe

*[Signature]*

Marcelino Acosta,  
E.º Int.º del Excmo.º

En la Asuncion a veinte y cuatro de Di-  
ciembre de mil ochocientos cincuenta y seis,  
comparcieron mediante precedente aviso  
a esta casa del despacho publico el Señor  
juez al crimen en la instancia, los  
Cindros Eustaquio Recalce y Francisco Segal,

95

quien, intervinieron por mi el Escribano  
 del Juicio, en auto antecedente y subse-  
 quente de licencia de Cortes, aceptaron el car-  
 go, el referido Señor Juez, los dichos Jura-  
 mentos en autos distintos, que no prestaron  
 en legal forma a Dios nuestro Señor,  
 prometiendo en su virtud proceder con  
 pureza y legalidad en el conocimiento  
 y determinacion de la causa de este auto,  
 y a su constancia firmaron con el Señor  
 Juez, en que doy fe.

Apolinario *[Signature]* Custaquio Recalote Francisco Legueta  
*[Signature]* *[Signature]*  
 Hacemos Acorta,  
 Eno. m. d. d. Excmo. *[Signature]*

Se mandam - para este auto a instrucion  
 de los dichos Señores Colegas que componen el  
 tribunal para la determinacion de esta  
 causa, entregandole a Don Custaquio  
 Recalote Cap. de conocimiento; en que doy  
 fe

*[Signature]*  
*[Signature]*



non febrero 12 de 1857.

Plome las partes para Sentencia

Chirip  Recalde  Legales 

Ante mi  
Marcelino Acosta  
E. No. 10. 1.º del Carmen

El trae al mismo dia mes y año, hice  
saber el auto antecedente al Ciudadano Asistente  
Jural del crimen; de que doy fe.

Acosta

En el mismo dia, hice igualmente saber el  
citado auto que antecede al Ciudadano Defen-  
sor gral de pobres; de que doy fe.

Acosta

En acto continuo notifiqué e hice entender  
el auto antecede al Sr. don Manuel Ant. Franco,  
quien de haber quedado interalo firmó conmigo;  
de que doy fe.

Acosta

Manuel Franco 

ASUN

111  
non febrero 23 de 1837.

(96)  
Visto los autos, y constando plenamente compro-  
bado que el Res. Manuel Antonio Franco cometió  
el crimen, no solamente de haber vendido al Sar-  
gento Miguel Gomez el caballo de pelo sebruno  
de la propiedad de D. Luis Jimenez, sino que  
tambien volvió a robar el mismo caballo aseo  
vendido, y llevó a meterlo en el monte de Ca-  
nandi, donde se encontró el cadaver de otro animal  
en una Sanja, cuyo hecho lo demuestra con una  
casi evidencia las declaraciones de los testigos  
Agustin Ferreira, Manuel Samudio, Felipe Au-  
quin, Benito Monje, y Manuel Baez desde f.º  
hasta lo. del proceso, y cuyos declaraciones, en vano  
contradijo el Res. por la que dio a f.º de que  
verutos los cargos de f.º donde se ratificaron  
los testigos en sus deponiciones a presencia de dicho  
Res, habiendole sido tambien poco favorable la  
declaracion de f.º dada por el joven Juan  
Evangelista Soto, y la de Manuel Aquino de la  
misma f.º, que la dio evacuando la cita del Res  
a f.º.

Pero lo que remueve toda duda en orden  
a las depravadas costumbres del Res. Franco, y su  
propension a hurtar animales aseo, y ejecutar  
otras maldades, son las declaraciones constantes en  
f.º hasta 18 inclusive, dadas por los Ciudadanos Ansel

Ramirez, Luis Villalva y Casimiro Ferreira,  
donde detallan circunstanciadamente sus hechos  
criminosos, los que en parte se comprueba  
des tenor de la Sentencia de su causa ante-  
rior anulada al proceso a f. 27. Por tanto  
se condena al expresado Don Manuel Antonio  
Franco, como a ladrón matrero de Vespelidas  
Vespelidas, a ser confinado a uno de los  
puntos establecidos en la frontera del Apa con  
su consorte Maria Agueda Vera, y los hijos  
que se hallen a su dominio, habidos en su  
primera consorte Maria de las Olivas Duarte,  
conforme a lo ordenado en el Supremo Decreto  
del 12 de Agosto de 1836, y no resultando de las  
notificaciones alguna otra instancia llevar el  
proceso en consulta al Señor Juez del crimen en  
2ª instancia, previo el tramite ordenado en el  
art. 10 del Supremo Decreto del 21 de Abril  
de 1833.

Apolinar Quijije

Cristobal Recalde

Ante mi

Francisco Legala

Marcelino Acosta

El Jefe de la Oficina

A la misma Jha, fue saber el definitivo  
auto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal  
del crimen, y le pareció estar antes a sus

truncion bajo de conocimiento; de que doy fe. 45

Horta

---

(97) El veinte y cinco del mismo mes y año, heido  
igualmente haber la citada Sentencia definitiva  
al Quid<sup>mo</sup> Defensor gral de pobres, á quien  
para estos autos, a instruccion bajo de conoci-  
miento; habiendole devuelto el Quid<sup>mo</sup> Asente  
fiscal del crimen acompañado de un escrito  
con expresion de su conformidad con la  
referida Sentencia; de que se todo doy fe.

Horta

---

El veinte y seis del referido mes y año,  
devolvio el Quid<sup>mo</sup> Defensor gral de po-  
bres estos autos con las mismas fejas  
con que se recibio; acompañado de un  
escrito en el que expresa su conformidad  
con la Sentencia que refiere el mismo  
escrito; de que doy fe.

Horta

---

172

Handwritten text at the top of the page, including a signature.

Handwritten signature or name.



Main body of handwritten text in the first section.

Handwritten signature or name.



Main body of handwritten text in the second section.

Handwritten signature or name.



¡ Viva la República del Paraguay!

Señor Luis del Cimen en 1ª instancia

98

El Apente fiscal del crimen en el expediente criminal  
 formado y seguido a oficio contra el res Manuel Anto-  
 nio Francos, sobre abispos de repetidas reincidencias y que  
 ha sido penal varias veces por este delito, ante el co-  
 mo mejor proceda el Dño dice: que se le ha hecho sa-  
 ber al ministerio la sentencia definitiva, que con fecha  
 23, del presente mes, ha pronunciado el tribunal colectivo  
 en esta causa, condenando al res a la pena de confina-  
 miento en uno de los puntos establecidos en la frontera  
 del Apa, con su comorte Maria Agueda Piza y los  
 hijos q se hallen en su dominio habidos en su primer  
 matrimonio; y hallandola en el mismo servicio en que  
 se expidió el ministerio en su oficio de 32, viene en con-  
 firmarse con dicha sentencia, por considerarla justa  
 y aceptada al merito del expediente, expendiéndose por  
 el ministerio de Justicia, que pide en la Sumaria Febrero 24. de 1867

Juan Jose Mayo



ASW

cion Marzo 2 de 1857.

Apresen al proceso de su Refor-  
ma para la debida constancia.

Francisco

Matemá  
Marcelino Acosta  
no. 0  
C. mt. al Camen

A la misma Sta, para saber el auto con-  
tendiente al Excmo. Jefe Fiscal del crimen,  
de que voy fe

Acosta,

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia

99

El Defensor exalt. de pobres, en representacion del Res  
Mannuel Franco, preso en la Carcelaria publica en esta  
Capital, ante V. conforme a Dios digo: que el proceso respec-  
tivo se me ha pasado a instancia, y en el se halla pro-  
nunciada la sentencia definitiva a la que nada con-  
go que observar, en esta virtud devuelvo el expediente  
prestando mi conformidad a dicho pronunciamiento  
Asuncion Febrero 26 de 1857.

Maimon Dillal

Asuncion Marzo 2 de 1857.

Yo proveyo con esta Jta en igual  
virtud del Cnd<sup>no</sup> Apunto Jficial del cri-  
men.

Luizite

Ante mi  
Martín Acosta  
Vic. int. del Crimen

A la misma Jta, hice saber el auto con-  
tudo y el de su referencia dada en el  
escrito del Cnd<sup>no</sup> Apunto Jficial del crimen  
y Jta, al Cnd<sup>no</sup> Defensor de pobres; ce  
pe H



que doy fe.

Acosta

El tres del presente mes y año, Vice  
igualm<sup>te</sup> de saber el auto que an  
tende al Quid<sup>no</sup> Apunto fiscal del crimen,  
de que doy fe.

Acosta

Seguidam<sup>te</sup> habiend<sup>o</sup> aprorad<sup>o</sup> esto y el auto  
por escrito al Jefe de sus Referencias,  
conforme está mandado, para todo ello  
en consulta al Sr. Juez del crimen  
en 2<sup>a</sup> instancia, en cumplimiento  
del auto definitivo de 23 de febrero  
ff<sup>o</sup> 444 y 445, de donde constancia en el  
en el libro de consuntivo en mi  
cargo; de que doy fe.

Acosta

Mencion<sup>o</sup> Marzo 6 de 1857.

Procedere al Sorteo de los Ciudadanos que  
con el infrascripto deben componer el Tribunal

11

eventual de consulta en lo criminal para la determinacion de la causa de estos delitos, y a lo demas que corresponda.

Haced

Mattemi

Almudino Santa  
El int. al crimen

(100)

En la Anuncion a doce del mismo mes y año, para proceder a la diligencia de sorteo ordenada en el auto antecedente, se colocaron en una bacifa las cédulas que contienen los nombres de los Jueces de paz de la comprehension de esta Capital, y en otra igual bacifa las que contienen los nombres de los hombres buenos del presente turno, con exclusion de los subscritos en la Sentencia de 1<sup>a</sup> instancia: cubiertas ambas bacifas con sus respectivas tapas y bien revueltas las cédulas, yo el infrascripto Juez del crimen en 2<sup>a</sup> instancia, por ante los testigos de actuacion por ocupaciones del Escribano interino del juzgado, hice sacar con una criatura dos de dichas cédulas y salieron en suerte de entre los Jueces de paz el Ciudadano Eduardo Garza 1<sup>o</sup> del distrito de la Catedral y de entre los hombres buenos el Ciudadano Alejo Guanes: en constancia firmo con dichos testigos, de que certifico.

Haced

El J. J. Ferrer Esp. Alfaro

El J. J. Carmen Pedroni

En la Anuncion Capital de la Republica del Paraguay

a diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete comparecieron por precedente aviso en este mi despacho publico los ciudadanos Eduardo Gans y Alejo Juanes de paz del distrito de la Catedral y Alejo Juanes hombre bueno, quienes enterados del auto antecedente y subsecuente diligencia de sorteo aceptaron el nombramiento, y por ante los testigos de actuacion por ocupaciones del Escribano interino del crimen, yo el infrascrito Juez del crimen en 2<sup>a</sup> instancia les recibí juramento que lo hicieron en distintos actos a Dios nuestras Señores segun Dios permitiendoles en su virtud proceder fiel y legalmente en el conocimiento y determinacion de la causa de estos autos: en comprobacion firmaron con miso y dichos testigos; de que certifico.

Pedro Pascual Rueda

Eduardo Gans      Alejo Juanes  
Jefe. Tomas José Alfaro      Jefe. Carmen Pedrosa

En acto continuo, habiendose completado el tribunal como consta de la diligencia antecedente, procedi al sorteo del Juez de paz que debe actuar en calidad de Secretario, estocando en una bacifa las cédulas que contienen los nombres de los Jueces de paz de la comprehencion de esta capital con exclusion del subscrito arriba: cubierta dicha bacifa con la correspondiente tapa y bien revueltas las

cedulas, yo el infrascripto Juez del crimen en 2<sup>a</sup> instancia, por ante los testigos de actuacion, hice sacar con una esiatu- ra una de dichas cedulas y salio en suerte el Ciudadano Serapis Ayala 1<sup>er</sup> de la Encarnacion: en comprobacion firmo con dichos testigos; de que certifico.

(101)

Haced:

Ego Tomas José Navarro  
Ego Casimiro Pedron

En la Abuncion á veinte de Mayo de mil ochocientos cin- cuenta y siete, compareció por precedente aviso en este mi des- pacho publico el Ciudadano Serapis Ayala 1<sup>er</sup> Juez de paz del distrito de la Encarnacion, quien enterado de la ante- rior diligencia de sorteo aceptó el nombramiento y por ante los testigos de actuacion por ocupaciones del Escribano del juzgado, yo el infrascripto Juez del crimen en 2<sup>a</sup> in- tancia le recibí juramento que lo hizo á Dios nuestro Señor segun Dio. ofreciendo en su virtud proceder fiel y legalmente en el oficio de Secretario del Tribunal en la causa de estos autos: en comprobacion firmo con miyo y dichos testigos; de que certifico -

Pedro Pascual Haced:

Serapis Ayala

Ego Tomas José Navarro  
Ego Casimiro Pedron

Liquidamente

Entregue este expediente con 49 folios vitales bajo consentimiento  
to al Secretario del Tribunal esentual para pasarlo a ins-  
taucion a los Señores que componen dicho Tribunal; de que  
certifico.

Haedo

Funcion

50

*Viva la República del Paraguay!*

(102)

El Excmo Señor Presidente de la República se ha servido mandar poner en libertad a Manuel Frances, preso en la carceleria pública, por crimen de abigeato, en virtud de Decreto Supremo de S. de este mes dado en el libro de Relaciones de presos que había elevado ante S. E. el Ciudadano Encargado interino de la carcel, segun este Ciudadano me lo ha puesto presente el Supremo Decreto citado; y como el proceso en la enunciada causa se halla ante O. en consulta con la Sentencia definitiva de 1ª instancia dada por el infrascripto y Colegas: he creido de mi deber hacer a O. la presente participacion para lo que tubiere lugar.

Dios que a O. me  
hoy año de Asuncion  
Añoil

April 8<sup>th</sup> 1857.

Apolinar Chieffo

Attest  
C. M. Juez del crimen de D. E. Antamina  
Veinte y cinco

de 1857.

(103)

Habiendose leído el Exmo. Señor  
 Presidente de la República mandar poner en li-  
 bertad al res de estos autos Manuel Antonio  
 Franco, por Supremo Decreto dado en el Libro  
 de relaciones de puros con fecha 5 del presente  
 mes de Abril, como consta del oficio que queda  
 agregado, dirigido por el Señor Jefe del cri-  
 men en 1.<sup>a</sup> instancia al que firma en primer  
 lugar: devuelva el proceso al juzgado de  
 1.<sup>a</sup> instancia, para los efectos consiguientes.

Raon. Juanes  
 \_\_\_\_\_  
 Sergio Ayala  
 Seco. del tribunal  
 eventual de consulta  
 en lo criminal

En ocho de Mayo en virtud de lo que ordena el anterior pro-  
 vido el tribunal me presenté al despacho público del Sr. Jefe  
 del crimen en prim.<sup>a</sup> instancia, y le entregué este escrito con  
 151 utiles bajo consentimiento: en constancia firmo con mis  
 de que soy fe.

Ayala  
 Apolinaria Quijano

En el mismo día mes y año, recibí este exped.  
 con 151 utiles, por mandato del Señor Jefe



16  
al Címen en <sup>a</sup> mutancia; e que day fé.

Heorta

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*